

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Miercoles 07 de Diciembre del 2022**

**HORA: 2:02:38 pm**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; julian andres castaño duque, con el radicado; 202200728, correo electrónico registrado; JACDUQUE@MAC.COM, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

#### Archivo Cargado

CONTESTACION202200728.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221207140240-RJC-22560**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor (a)  
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
La ciudad.

**Proceso:** Ejecutivo  
**Radicado:** 170014003000620220072800  
**Demandante:** Gabriel Eduardo Quintero Sánchez.  
**Demandada:** Sol Beatriz López Jaramillo.  
**Asunto:** Contestación de demanda.

JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE, identificado con C. C. No. 75074316, abogado con TP No. 116272 del CSJ, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **SOL BEATRIZ LÓPEZ JARAMILLO**, identificada con C. C. No. 42750938, de conformidad con el poder a mi otorgado y aquí adjunto, a usted, con el respeto acostumbrado; estando dentro de los términos procesales, presento contestación a la demanda que, a través de vocero judicial, ha impetrado el señor **GABRIEL EDUARDO QUINTERO SÁNCHEZ**, identificado con C. C. No. 10280607.

Así las cosas, procedo aclarando que, en primer lugar me referiré a la demanda primigenia planteada por el apoderado jurídico del demandante y sobre la corrección que hizo de la misma al hecho quinto de cara a los reparos realizados por el despacho.

Siendo ello así, presento pronunciamiento

#### Capitulo I **Frente a los hechos:**

**Al hecho denominado PRIMERO: ES CIERTO** y explico.

La señora Sol Beatriz López Jaramillo conoció al señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez, atendiendo a que éste fue su vecino en el edificio Cerros de la Estrella, ubicado en la calle 62 No. 24C-04, barrio Estrella en la ciudad de Manizales. El señor Quintero Sánchez habitaba el apartamento 403 y mi poderdante el apartamento 203.

Mi poderdante y aquí demandada, concedora de la actividad que tiene el señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez como prestamista de dinero; desde el año 2014 le solicitó el préstamo de dinero en varias oportunidades a la aquí demandada. Sobre cada uno de esos préstamos le fueron fijados intereses al DIEZ POR CIENTO (10%), los cuales fueron honrados en su totalidad., esta circunstancia cambió a partir del año 2017.

Todos los títulos aceptados por la aquí demandada fueron debidamente cancelados; no obstante el señor Quintero Sánchez nunca los devolvió, aun los conserva y los usa como a bien le place, los llena a su arbitrio y los presenta para su cobro sin

miramiento alguno. Incluso, amenazando y maltratando a quienes considera no le cumplen lo que él a bien tiene o hacen algo, en su criterio “indebido”.

El modus operandi del aquí prestamista es el matoneo, el chantaje, la agresión, el maltrato, la amenaza de vender los títulos para que unos “muchachos los cobren”; la persecución y hostilidad hacia los deudores a quienes amenaza con mandarles “sus muchachos en caso de incumplimiento”; llamar a las familias de los deudores a amenazar, entre otros medios. Circunstancia esta que la señora López Jaramillo y otras personas a quien ella presentó al aquí demandante, desconocían., solo conocieron tales circunstancias cuando se enfrentaron a la realidad de cosas.

En atención a que La señora Sol Beatriz López Jaramillo es concedora de las actividades de préstamo de dinero del señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez, aquella le presentó a varias personas a quienes el aquí demandante les cobraba intereses al **DIEZ POR CIENTO (10%)** mensual por los préstamos realizados.

Debido a una necesidad en el año 2017, la señora Sol Beatriz López Jaramillo solicitó el 5 de junio al aquí demandante un préstamo por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) y, dado que la aquí demandada le presentaba “clientes” al prestamista, éste le cobró un interés “especial” del **SEIS POR CIENTO (6%)** pagaderos dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Para el préstamo de aquella suma de dinero, el demandante le hizo firmar una letra de cambio en blanco., justamente el título aquí presentado para su recaudo y que el demandante llenó sin tener carta de instrucciones para ello, en especial lo concerniente a intereses y fecha de cobro.

El 20 de diciembre de 2017 la señora Sol Beatriz López Jaramillo se trasladó a vivir a Envigado, Antioquia; ciudad desde donde honró su obligación mes a mes, sin fallarle al aquí demándate debido a las consecuencias de tal circunstancia; contrario a la narrativa de este, en el sentido de alegar se le debía los intereses de plazo y moratorios causados en dicho título valor.

Durante todo el tiempo en que la señora tuvo la obligación soportada en este título valor, canceló, mes a mes, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000). El aquí demandante NUNCA le expidió recibos o comprobante alguno.

**Al hecho denominado SEGUNDO: NO ES CIERTO, es FALSA TAL AFIRMACIÓN** y explico.

Como se dijo en contestación al hecho anterior, el aquí demandante **NUNCA** le cobró a la aquí demandada un interés mensual del DOS POR CIENTO (2%) como pretende hacerlo creer.

El señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez es un prestamista reconocido en Manizales que entrega dinero a título de mutuo y cobra por dichos préstamos intereses al DIEZ POR CIENTO (10%) mensual. Precisamente por esta razón el Juzgado Décimo Civil municipal de Manizales compulsó copias a la Fiscalía General de la Nación para que inicie proceso en su contra por el delito de usura, justamente por

un proceso similar al que nos ocupa. Proceso sobre el cual se detallará mas adelante y que dio origen al presente proceso.

Se hace necesario reiterar que en atención a que la señora Sol Beatriz López Jaramillo de tiempo atrás le presentó varias personas que fungieron como deudores al aquí demandante., éste le prestó los CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) que se soportaron en la letra de cambio del 5 de junio, con un interés "especial" del **SEIS POR CIENTO (6%)**, nunca al DOS POR CIENTO (2%) como pretende el señor Quintero Sánchez darle a entender al despacho anunciando se "obró en el marco de la ley". Un criterio muy retórico y falaz que en la realidad NUNCA se dio.

**Al hecho denominado TERCERO: NO ES CIERTO COMO SE SEÑALA** y explico.

Ante la necesidad de dinero, días antes al 5 de diciembre 2018, la señora Sol Beatriz López Jaramillo llamó al aquí demandante para pedirle un préstamo de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000)** adicionales a lo hasta el momento adeudado, a lo cual éste manifestó "no tener problema alguno", eso si, le exigió un pagaré que "debía estar autenticado" atendiendo a que la aquí demandada ya vivía en Envigado (Antioquia) y, en palabras del prestamista: "nada le aseguraba que ella fuera la que firmara tal documento".

En virtud a que la señora Sol Beatriz López Jaramillo para aquel momento aun se encontraba pagando intereses sobre la letra de cambio señalada en el ocho uno, decidieron que en el pagaré se sumara tal obligación, atendiendo que el señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez le cobró los mismos intereses del **SEIS POR CIENTO (6%)** sobre la nueva suma de dinero que necesitaba aquella, el acreedor le manifestó que, "una vez le entregara el pagaré, le devolvía la letra".

El 5 de diciembre de dicha calenda, la señora adquirió un pagaré en una papelería y se acercó a la Notaria Primera de Envigado a autenticar el titulo valor y dado que para aquellos días era el alumbrado de navidad, la aquí demandada viajó el jueves 6 a la ciudad de Manizales a recibir el dinero.

El 6 de diciembre de 2018, la señora Sol Beatriz López Jaramillo en compañía del señor Alexander Velásquez Gaviria, también otrora vecino del aquí demandante, se acercaron al apartamento 403, inmueble donde residía el señor Quintero Sánchez y éste salió a la puerta de su apartamento y desde allí (puerta de entrada), corroboró la entrega del pagaré a su favor y entregó a mi poderdante la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) en efectivo. La señora Sol Beatriz López Jaramillo le solicitó la entrega de la letra de cambio firmada el 5 de junio de 2017 a lo cual el aquí demandante le manifestó que "tenia una visita y no tenia la letra; la debía buscar", como la señora Sol Beatriz debía regresar ese fin de semana a Medellín, le pidió al señor Velásquez Gaviria "se la pudiera reclamar", el aquí demandado le manifestó que "cuando pudiera pasara por ella para entregársela, que la iba a buscar para tenérsela, pero igual la iba a anular, para que estuvieran tranquilos".

A partir del mes de enero de 2019, la señora Sol Beatriz López Jaramillo comenzó a pagarle al aquí demandante, sobre la deuda de **QUINCE MILLONES DE PESOS**

**(\$15'0000.000)**, los intereses pactados del **SEIS POR CIENTO (6%)**, que arrojaba la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** mensuales, suma que en muchas oportunidades la aquí demandada enviaba a través del señor Velásquez Gaviria quien cancelaba dicho dinero al aquí demandante dado que el señor Quintero Sanchez manifestaba “no tener cuentas bancarias para que le consignaran”, esa era la manifestación que le hacía a la demandada., había que allegarle el dinero en físico., en algunas oportunidades la señora López Jaramillo se la traía o a través del señor Alexander Velásquez Gaviria, era la forma de cancelar los intereses.

Por petición de la aquí demandada, alegando querer tener un orden en el pago de las cuotas, el señor Quintero Sánchez comenzó a expedir de su puño y letra un recibo de pago de intereses desde enero de 2019. A esos recibos les tomaba una fotografía y se los enviaba a la demandante a través de su WhatsApp.

Para el efecto, allego SEIS (6) RECIBOS de pago de intereses, correspondientes a los siguientes meses:

1. **9 de enero de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000).
2. **15 de febrero de 2019.** QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000), la señora Sol Beatriz tuvo unos problemas de dinero para aquellos días y no pudo pagar la cuota completa.
3. **4 de marzo de 2019.** TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000), para ponerse al día en los intereses de febrero.
4. **6 de marzo de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)
5. **17 de abril de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)
6. **5 de noviembre de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)

Para probar lo aquí señalado, allego anexo I. Recibos de pago de los intereses descritos.

Muchos de los pagos realizados y sobre los que el aquí demandante expidió recibos, se perdieron debido a la falta de cuidado de la aquí demandada con el chat y, en especial, a causa de un cambio de equipo celular; lo que trajo como consecuencia que muchos de esos documentos se perdieran.

Se hace necesario reiterar que la mayoría de las cuotas correspondientes al pago de intereses entre enero de 2019 a febrero de 2020, fueron entregadas por el señor Alexander Velásquez Gaviria en forma personal al acreedor, en el apartamento de éste.

Debido a la profesión de la señora López Jaramillo, esta constantemente viajaba a la ciudad de Manizales y en dos (2) oportunidades le dejó al prestamista y demandante Quintero Sanchez la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$900.000) en la portería del edificio Cerros de la Estrella, no obstante este se molestó por ello y por eso prefirió la aquí demandada entregárselos al señor Alexander Velásquez Gaviria para que se los entregara al demandante.

Mi poderdante honró, sin falta alguna, el pago de los intereses pactados al SEIS POR CIENTO (6%) conforme lo estableció el señor Quintero Sanchez, no obstante este

no siempre expedía los recibos dado que le entregó a la señora López Jaramillo una cuenta de ahorros para que esta le consignara dadas las dificultades para su entrega.

Ante solicitud de la aquí demandada quién le pidió al señor Quintero Sanchez una cuenta para consignarle, el aquí demandante le entregó el número de la cuenta de ahorros adscrita a Bancolombia No. 070000002-29. A esta cuenta, la señora Sol Beatriz López Jaramillo desde los siguientes corresponsales bancarios, envió transferencias correspondientes a los intereses, incluso al pago de la obligación conforme a acuerdo llegado entre ellos en febrero de 2021, como se detallará:

1. **MULTIPAGAS CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101.
2. **OPRAP EXITO BULEVAR** (Envigado), ubicado en la calle 36SUR No. 43-40, Local.
3. **EXITO DE CALLE COLOMBIA** (Medellin), carrera 66 No. 5. Barrio Laureles.

Incluso, la señora Sol Beatriz llegó a entregar el dinero de los intereses a su hermana, señora Mónica Viviana López Jaramillo para que esta, desde su cuenta de ahorros adscrita a Bancolombia No. 101-153573-05, girara a la cuenta utilizada por el aquí demandante No. 070000002-29, la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000).

Para el efecto se allega anexo 2. Comprobantes de transacciones conservadas y correspondientes a las siguientes fechas:

5 de abril de 2020 y 30 de junio de 2020.

No fueron pocas las oportunidades que desde la cuenta de ahorros adscrita a Bancolombia No. 101-153573-05 se enviaron los NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) correspondientes a la cuota de intereses, a la cuenta usada por el aquí demandante.

Para el efecto, se elevaron DOS (2) derechos de petición a Bancolombia para que informe los envíos de dinero a la cuenta No. 070000002-29 desde la cuenta No. 101-153573-05 y desde los corresponsales bancarios **1. MULTIPAGAS CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101. **2. OPRAP EXITO BULEVAR** (Envigado), ubicado en la calle 36SUR No. 43-40, Local y **3. EXITO DE CALLE COLOMBIA** (Medellin), carrera 66 No. 5. Barrio Laureles, se realizaron.

Para el efecto allego anexo 3. DOS (2) derechos de petición realizados a Bancolombia.

Pese a que la señora Sol Beatriz y el señor Alexander Velásquez Gaviria le solicitaron en varias oportunidades al aquí demandante devolver la letra generada el 5 de junio de 2017, este siempre señaló "haberla perdido", pero los tranquilizaba constantemente señalando que "el era un hombre serio en sus negocios y tenía claro que esa letra no tenía ninguna validez".

La aquí demandante descubrió como era el modus operandi del aquí demandante, luego de una demanda adelantada ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, radicado No. 170014003001020200031300. Donde el aquí demandante

Gabriel Eduardo Quintero Sánchez pretendía se le cancelara el monto de un título valor sobre el que la otrora demandada Paula Andrea Franco Trujillo había firmado y cancelado intereses al DIEZ POR CIENTO (10%)., alegando se le debían los intereses corrientes financieros.

El demandante presta dinero en títulos valores que contienen obligaciones de mutuo con intereses; documentos que no los entrega o devuelve pese a haber sido honrados en su totalidad o, incluso obligaciones que se sumaban a otras posteriores; no obstante el aquí demandante los utiliza como a bien tiene e incluso, como es el caso que nos ocupa, por “venganza”, tal como se indicará mas adelante., es la hipótesis central de esta defensa, tal como se detallará.

**Al hecho denominado CUARTO: NO ES CIERTO, ES FALSO LO QUE SE SEÑALA** y explico.

El aquí demandante **NUNCA** le cobró a la aquí demandada un interés mensual del DOS POR CIENTO (2%) como pretende hacer creer al despacho.

El señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez es un prestamista reconocido en Manizales que entrega dinero a titulo de mutuo y cobra por dichos préstamos intereses al **DIEZ POR CIENTO (10%)** mensual. Precisamente por esta razón le ha sido compulsadas copias a la Fiscalía General de la Nación para que inicie proceso por el delito de usura, justamente por un proceso similar al que nos ocupa.

Se hace necesario reiterar que, en atención a que la señora Sol Beatriz López Jaramillo de tiempo atrás le presentó varias personas que fungieron como deudores al aquí demandante., éste le prestó los CINCO MILLONES DE PESOS que se soportaron en la letra de cambio del 5 de junio al **SEIS POR CIENTO (6%)**, nunca al dos como pretende el señor Quintero Sánchez darle a entender al despacho anunciando se “obró en el marco de la ley”. Un criterio muy retórico y falaz que en la realidad **NUNCA** se dió.

Ante la necesidad de dinero, días antes al 5 de diciembre 2018, la señora Sol Beatriz López Jaramillo llamó al aquí demandante para pedirle un préstamo de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) adicionales a lo hasta el momento adeudado, a lo cual éste manifestó “no tener problema alguno”, eso si, le exigió un pagaré que “debía estar autenticado” atendiendo a que la aquí demandada ya vivía en Envigado (Antioquia) y, en palabras del prestamista: “nada le aseguraba que ella fuera la que firmara tal documento”.

En virtud a que la señora Sol Beatriz López Jaramillo para aquel momento aun se encontraba pagando intereses sobre la letra de cambio señalada en el ocho uno, decidieron que en el pagaré se sumara tal obligación, atendiendo que el señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez le cobró los mismos intereses del **SEIS POR CIENTO (6%)** sobre la nueva suma de dinero que necesitaba aquella, el acreedor le manifestó que, “una vez le entregara el pagaré, le devolvía la letra”.

El 5 de diciembre de dicha calenda, la señora adquirió un pagaré en una papelería y se acercó a la Notaria Primera de Envigado a autenticar el titulo valor y dado que

para aquellos días era el alumbrado de navidad, la aquí demandada viajó el jueves 6 a la ciudad de Manizales a recibir el dinero.

El 6 de diciembre de 2018, la señora Sol Beatriz López Jaramillo en compañía del señor Alexander Velásquez Gaviria, también otrora vecino del aquí demandante, se acercaron al apartamento 403, inmueble donde residía el señor Quintero Sánchez y éste salió a la puerta de su apartamento y desde allí (puerta de entrada), corroboró la entrega del pagaré a su favor y entregó a mi poderdante la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) en efectivo. La señora Sol Beatriz López Jaramillo le solicitó la entrega de la letra de cambio firmada el 5 de junio de 2017 a lo cual el aquí demandante le manifestó que "tenía una visita y no tenía la letra; la debía buscar", como la señora Sol Beatriz debía regresar ese fin de semana a Medellín, le pidió al señor Velásquez Gaviria "se la pudiera reclamar", el aquí demandado le manifestó que "cuando pudiera pasara por ella para entregársela, que la iba a buscar para tenérsela, pero igual la iba a anular, para que estuvieran tranquilos".

A partir del mes de enero de 2019, la señora Sol Beatriz López Jaramillo comenzó a pagarle al aquí demandante, sobre la deuda de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'0000.000)**, los intereses pactados del **SEIS POR CIENTO (6%)**, que arrojaba la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** mensuales, suma que en muchas oportunidades la aquí demandada enviaba a través del señor Velásquez Gaviria quien cancelaba dicho dinero al aquí demandante dado que el señor Quintero Sanchez manifestaba "no tener cuentas bancarias para que le consignaran", esa era la manifestación que le hacía a la demandada., había que allegarle el dinero en físico., en algunas oportunidades la señora López Jaramillo se la traía o a través del señor Alexander Velásquez Gaviria, era la forma de cancelar los intereses.

Por petición de la aquí demandada, alegando querer tener un orden en el pago de las cuotas, el señor Quintero Sánchez comenzó a expedir de su puño y letra un recibo de pago de intereses desde enero de 2019. A esos recibos les tomaba una fotografía y se los enviaba a la demandante a través de su WhatsApp.

Para el efecto, allego SEIS (6) RECIBOS de pago de intereses, correspondientes a los siguientes meses:

1. **9 de enero de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000).
2. **15 de febrero de 2019.** QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000), la señora Sol Beatriz tuvo unos problemas de dinero para aquellos días y no pudo pagar la cuota completa.
3. **4 de marzo de 2019.** TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000), para ponerse al día en los intereses de febrero.
4. **6 de marzo de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)
5. **17 de abril de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)
6. **5 de noviembre de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)

Para probar lo aquí señalado, allego anexo 2. Recibos de pago de los intereses descritos.

Muchos de los pagos realizados y sobre los que el aquí demandante expidió recibo de pago de los mismos, se perdieron debido a la falta de cuidado de la aquí

demandada con el chat y, en especial, debido a un cambio de equipo celular lo que trajo como consecuencia que muchos de esos documentos se perdieran.

Se hace necesario reiterar que la mayoría de las cuotas correspondientes al pago de intereses entre enero de 2019 a febrero de 2020, fueron entregadas por el señor Alexander Velásquez Gaviria en forma personal al acreedor, en el apartamento de éste.

Debido a la profesión de la señora López Jaramillo, esta constantemente viajaba a la ciudad de Manizales y en dos (2) oportunidades le dejó al prestamista y demandante Quintero Sanchez la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$900.000) en la portería del edificio Cerros de la Estrella, no obstante este se molestó por ello y por eso prefirió la aquí demandada entregárselos al señor Alexander Velásquez Gaviria para que se los entregara al demandante.

Mi poderdante honró, sin falta alguna, el pago de los intereses pactados al SEIS POR CIENTO (6%) conforme lo estableció el señor Quintero Sanchez, no obstante este no siempre expedía los recibos dado que le entregó a la señora López Jaramillo una cuenta de ahorros para que esta le consignara debido a las dificultades para su entrega.

En efecto, ante solicitud de la aquí demandada quién le pidió al señor Quintero Sanchez una cuenta para consignarle, el aquí demandante le entregó el número de la cuenta de ahorros adscrita a Bancolombia No. 070000002-29. A esta cuenta, la señora Sol Beatriz López Jaramillo desde los siguientes corresponsales bancarios, envió transferencias correspondientes a los intereses, incluso al pago de la obligación conforme a acuerdo llegado entre ellos en febrero de 2021, como se detallará:

1. **MULTIPAGAS CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101.
2. **OPRAP EXITO BULEVAR** (Envigado), ubicado en la calle 36SUR No. 43-40, Local.
3. **EXITO DE CALLE COLOMBIA** (Medellin), carrera 66 No. 5. Barrio Laureles.

Incluso, la señora Sol Beatriz llegó a entregar el dinero de los intereses a su hermana, señora Mónica Viviana López Jaramillo para que esta, desde su cuenta de ahorros adscrita a Bancolombia No. 101-153573-05, girara a la cuenta utilizada por el aquí demandante No. 070000002-29, la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000).

Para el efecto se allega anexo 3. Comprobantes de transacciones conservadas y correspondientes a las siguientes fechas:

5 de abril de 2020 y 30 de junio de 2020.

No fueron pocas las oportunidades que desde la cuenta de ahorros adscrita a Bancolombia No. 101-153573-05 se enviaron los NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) de los intereses a la cuenta usada por el aquí demandante.

Para el efecto, se elevaron DOS (2) derechos de petición a Bancolombia para que informe los envíos de dinero a la cuenta No. 070000002-29 desde la cuenta No. 101-153573-05 y desde los corresponsales bancarios **1. MULTIPAGAS**

**CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101. **2. OPRAP EXITO BULEVAR** (Envigado), ubicado en la calle 36SUR No. 43-40, Local y **3. EXITO DE CALLE COLOMBIA** (Medellin), carrera 66 No. 5. Barrio Laureles, se realizaron.

Para el efecto allego anexo 4. DOS (2) derechos de petición realizados a Bancolombia.

Pese a que la señora Sol Beatriz y el señor Alexander Velásquez Gaviria le solicitaron en varias oportunidades al aquí demandante devolver la letra generada el 5 de junio de 2017, este siempre señaló “haberla perdido”, pero los tranquilizaba constantemente señalando “el era un hombre serio en sus negocios y tenía claro que esa letra no tenía ninguna validez”.

La aquí demandante descubrió como era el modus operandi del aquí demandante, luego de una demanda adelantada ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, radicado No. 170014003001020200031300. Donde el aquí demandante Gabriel Eduardo Quintero Sánchez pretendía se le cancelara el monto de un título valor sobre el que la otrora demandada Paula Andrea Franco Trujillo había firmado y cancelado intereses al DIEZ POR CIENTO (10%).

El demandante presta dinero en títulos contenidos de obligaciones de mutuo con intereses y no los entrega o devuelve pese a haber sido honrados en su totalidad o, incluso obligaciones que se sumaban a otras posteriores; no obstante el aquí demandante utiliza como a bien tiene e incluso, como es el caso que nos ocupa, por “venganza”, tal como se indicará mas adelante., es la hipótesis central de esta defensa, tal como se detallará.

#### **Al hecho denominado QUINTO:**

**Como se indicó, en primer lugar me referiré al fundamento fáctico de la demanda primigenia y posteriormente a su subsanación.**

Contiene varios hechos sobre los que me pronuncio así:

Frente a la afirmación: **“El plazo se ha vencido y la demandada solo ha cancelado en concepto de abono a capital, la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000)” NO ES CIERTO** y aclaro, una confesión via apoderado judicial que se hace necesario aclarar.

La aquí demandada señora López Jaramillo en el mes de febrero de 2021, luego de cancelar al demandante cada mes y por más de dos años intereses al **SEIS POR CIENTO (6%) sobre QUINCE MILLONES (\$15'000.000)** que era el capital realmente adeudado y no como pretende el aquí prestamista hacer crecer al despacho; llegó a un acuerdo verbal con el aquí demandante que consistió en los siguientes términos, esto es, debido a la situación financiera de la demandada, “lba a pedir un préstamo para cancelarle la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000)”, el señor aceptó el pago de ese dinero y acordó dejar la obligación allí, eso si, nunca devolvió el pagaré, menos la letra de cambio. Ante la solicitud de la aquí

demandada, manifestó se los iba a entregar al señor Alexander para que se los hiciera llegar. NUNCA LO HIZO.

La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) ofrecida por la señora Sol Beatriz resulta de la siguiente situación:

Para inicio del mes de febrero de 2021, la señora López Jaramillo debía OCHO (8) meses de intereses, mas el crédito.

Se debe recordar que los intereses del SEIS POR CIENTO (6%) sobre QUINCE MILLONES (\$15'000.000) era de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) y el crédito de QUINCE MILLONES (\$15'000.000). Ver lo señalado en respuesta a los hechos tercero a cuarto.

La suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) por OCHO (8) meses da un valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7'200.000) solo por concepto de intereses.

Para explicar el pago de intereses causados sobre la obligación, detallo en cuadro adjunto el valor cancelado por mas de veinticinco meses:

AÑO CAUSADO	VALOR CRÉDITO	VALOR INTERES	CANCELADO
2019	\$15'000.000	\$ 900.000 X 12	\$10'800.000
2020	\$15'000.000	\$ 900.000 x 6	\$5'400.000
Julio de 2020 a febrero de 2021 (8 MESES)	\$15'000.000	ACORDADO EN \$5'000.000	\$5'000.000
		TOTAL CANCELADO	\$ 21.200.000

La señora Sol Beatriz le pidió al señor Quintero Sanchez le dejara los intereses de esos OCHO (8) meses causados entre junio de 2020 a febrero de 2021 en CINCO MILLONES (\$5'000.000) y como llevaba mas de dos años pagándole intereses, más el crédito, le daba una suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000), era todo lo que podía ofrecerle, "lo tomaba o lo dejaba".

Ante esta solicitud el señor demandante Quintero Sanchez aceptó tal propuesta pues en la conversación dijo "necesitaba dinero para atender a su señora madre quien estaba [en su criterio] enferma" y por ello, entre el 5 y 10 de febrero de 2021, la señora Sol Beatriz comenzó a transferirle el monto acordado a la cuenta de ahorros de la entidad financiera Bancolombia No. 070000002-29 utilizada por el aquí demandante Quintero Sanchez. Así:

**PRIMER PAGO.** Realizado desde el corresponsal bancario **1. MULTIPAGAS CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101., realizó los siguientes envíos de dinero: **5 de febrero de 2021**, DOS (2) giros detallados así: 15:26:09. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) y 15:26:38. DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

**SEGUNDO PAGO.** Realizado desde el corresponsal bancario **2. OPRAP EXITO BULEVAR** (Envigado), ubicado en la calle 36SUR No. 43-40, Local., realizó los siguientes envíos de dinero: **8 de febrero de 2021**, DOS (2) giros detallados así: 15:48:49. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) y 15:49:59. DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

**TERCER PAGO.** Realizado desde el corresponsal bancario **1. MULTIPAGAS CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101., realizó los siguientes envíos de dinero: **9 de febrero de 2021**, DOS (2) giros detallados así: 09:11:46. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) y 09:12:05. DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

**CUARTO PAGO.** Realizado desde el corresponsal bancario **2. OPRAP CENTRO COMERCIAL** (Envigado), ubicado en la carrera 48 No. 34SUR-29, zona N., realizó los siguientes envíos de dinero: **10 de febrero de 2021**, DOS (2) giros detallados así: 14:42:15. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) y 14:42:49. DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

Atendiendo el compromiso con el acreedor, la señora López Jaramillo le envió al whatsapp del aquí demandante los comprobantes de pago realizados a la cuenta por él utilizada.

Para probar lo aquí señalado, se allega Anexo 4. Comprobantes de envíos de dinero detallados.

Frente a la afirmación: "... a la fecha no ha cancelado los intereses comerciales a pesar de los requerimientos efectuados". **NO ES CIERTO** y aclaro:

Como se dijo en contestación a hechos anteriores, el aquí demandante **NUNCA** le cobró a la aquí demandada un interés mensual del DOS POR CIENTO (2%) como pretende hacer creer al despacho.

El señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez es un prestamista reconocido en Manizales que entrega dinero a título de mutuo y cobra por dichos préstamos intereses al **DIEZ POR CIENTO (10%)** mensual. Precisamente por esta razón le ha sido compulsadas, por orden judicial, copias a la Fiscalía General de la Nación para que inicie proceso por el delito de usura, justamente por un proceso similar al que nos ocupa.

Se hace necesario reiterar que, en atención a que la señora Sol Beatriz López Jaramillo de tiempo atrás le presentó varias personas que fungieron como deudores al aquí demandante., éste le prestó los CINCO MILLONES DE PESOS que se soportaron en la letra de cambio del 5 de junio al **SEIS POR CIENTO (6%)**, nunca al dos como pretende el señor Quintero Sánchez darle a entender al despacho anunciando se "obró en el marco de la ley". Un criterio muy retórico y falaz que en la realidad **NUNCA** se dio.

Ante la necesidad de dinero, días antes al 5 de diciembre 2018, la señora Sol Beatriz López Jaramillo llamó al aquí demandante para pedirle un préstamo de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) adicionales a lo hasta el momento adeudado, a

lo cual éste manifestó “no tener problema alguno”, eso si, le exigió un pagaré que “debía estar autenticado” atendiendo a que la aquí demandada ya vivía en Envigado (Antioquia) y, en palabras del prestamista: “nada le aseguraba que ella fuera la que firmara tal documento”.

En virtud a que la señora Sol Beatriz López Jaramillo para aquel momento aun se encontraba pagando intereses sobre la letra de cambio señalada en el ocho uno, decidieron que en el pagaré se sumara tal obligación, atendiendo que el señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez le cobró los mismos intereses del **SEIS POR CIENTO (6%)** sobre la nueva suma de dinero que necesitaba aquella, el acreedor le manifestó que, “una vez le entregara el pagaré, le devolvía la letra”.

El 5 de diciembre de dicha calenda, la señora adquirió un pagaré en una papelería y se acercó a la Notaria Primera de Envigado a autenticar el titulo valor y dado que para aquellos días era el alumbrado de navidad, la aquí demandada viajó el jueves 6 a la ciudad de Manizales a recibir el dinero.

El 6 de diciembre de 2018, la señora Sol Beatriz López Jaramillo en compañía del señor Alexander Velásquez Gaviria, también otrora vecino del aquí demandante, se acercaron al apartamento 403, inmueble donde residía el señor Quintero Sánchez y éste salió a la puerta de su apartamento y desde allí (puerta de entrada), corroboró la entrega del pagaré a su favor y entregó a mi poderdante la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) en efectivo. La señora Sol Beatriz López Jaramillo le solicitó la entrega de la letra de cambio firmada el 5 de junio de 2017 a lo cual el aquí demandante le manifestó que "tenia una visita y no tenia la letra; la debía buscar", como la señora Sol Beatriz debía regresar ese fin de semana a Medellín, le pidió al señor Velásquez Gaviria "se la pudiera reclamar", el aquí demandado le manifestó que “cuando pudiera pasara por ella para entregársela, que la iba a buscar para tenérsela, pero igual la iba a anular, para que estuvieran tranquilos”.

A partir del mes de enero de 2019, la señora Sol Beatriz López Jaramillo comenzó a pagarle al aquí demandante, sobre la deuda de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'0000.000)**, los intereses pactados del **SEIS POR CIENTO (6%)**, que arrojaba la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** mensuales, suma que en muchas oportunidades la aquí demandada enviaba a través del señor Velásquez Gaviria quien cancelaba dicho dinero al aquí demandante dado que el señor Quintero Sanchez manifestaba “no tener cuentas bancarias para que le consignaran”, esa era la manifestación que le hacia a la demandada., había que allegarle el dinero en físico., en algunas oportunidades la señora López Jaramillo se la traía o a través del señor Alexander Velásquez Gaviria, era la forma de cancelar los intereses.

Por petición de la aquí demandada, alegando querer tener un orden en el pago de las cuotas, el señor Quintero Sánchez comenzó a expedir de su puño y letra un recibo de pago de intereses desde enero de 2019. A esos recibos les tomaba una fotografía y se los enviaba a la demandante a través de su WhatsApp.

Para el efecto, allego SEIS (6) RECIBOS de pago de intereses, correspondientes a los siguientes meses:

I. **9 de enero de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000).

2. **15 de febrero de 2019.** QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000), la señora Sol Beatriz tuvo unos problemas de dinero para aquellos días y no pudo pagar la cuota completa.
3. **4 de marzo de 2019.** TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000), para ponerse al día en los intereses de febrero.
4. **6 de marzo de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)
5. **17 de abril de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)
6. **5 de noviembre de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)

Muchos de los pagos realizados y sobre los que el aquí demandante expidió recibo de pago de los mismos, se perdieron debido a la falta de cuidado de la aquí demandada con el chat y, en especial, debido a un cambio de equipo celular lo que trajo como consecuencia que muchos de esos documentos se perdieran.

Se hace necesario reiterar que la mayoría de las cuotas correspondientes al pago de intereses entre enero de 2019 a febrero de 2020, fueron entregadas por el señor Alexander Velásquez Gaviria en forma personal al acreedor, en el apartamento de éste.

Debido a la profesión de la señora López Jaramillo, esta constantemente viajaba a la ciudad de Manizales y en dos (2) oportunidades le dejó al prestamista y demandante Quintero Sanchez la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$900.000) en la portería del edificio Cerros de la Estrella, no obstante este se molestó por ello y por eso prefirió la aquí demandada entregárselos al señor Alexander Velásquez Gaviria para que se los entregara al demandante.

Mi poderdante honró, sin falta alguna, el pago de los intereses pactados al SEIS POR CIENTO (6%) conforme lo estableció el señor Quintero Sanchez, no obstante este no siempre expedía los recibos dado que le entregó a la señora López Jaramillo una cuenta de ahorros para que esta le consignara debido a las dificultades para su entrega.

En efecto, ante solicitud de la aquí demandada quién le pidió al señor Quintero Sanchez una cuenta para consignarle, el aquí demandante le entregó el número de la cuenta de ahorros adscrita a Bancolombia No. 070000002-29. A esta cuenta, la señora Sol Beatriz López Jaramillo desde los siguientes corresponsales bancarios, envió transferencias correspondientes a los intereses, incluso al pago de la obligación conforme a acuerdo llegado entre ellos en febrero de 2021, como se detallará:

1. **MULTIPAGAS CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101.
2. **OPRAP EXITO BULEVAR** (Envigado), ubicado en la calle 36SUR No. 43-40, Local.
3. **EXITO DE CALLE COLOMBIA** (Medellin), carrera 66 No. 5. Barrio Laureles.

Incluso, la señora Sol Beatriz llegó a entregar el dinero de los intereses a su hermana, señora Mónica Viviana López Jaramillo para que esta, desde su cuenta de ahorros adscrita a Bancolombia No. 101-153573-05, girara a la cuenta utilizada por el aquí demandante No. 070000002-29, la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000).

5 de abril de 2020 y 30 de junio de 2020.

No fueron pocas las oportunidades que desde la cuenta de ahorros adscrita a Bancolombia No. 101-153573-05 se enviaron los NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) de los intereses a la cuenta usada por el aquí demandante.

Para el efecto, se elevaron DOS (2) derechos de petición a Bancolombia para que informe los envíos de dinero a la cuenta No. 070000002-29 desde la cuenta No. 101-153573-05 y desde los corresponsales bancarios **1. MULTIPAGAS CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101. **2. OPRAP EXITO BULEVAR** (Envigado), ubicado en la calle 36SUR No. 43-40, Local y **3. EXITO DE CALLE COLOMBIA** (Medellin), carrera 66 No. 5. Barrio Laureles, se realizaron.

**Pronunciamiento sobre la subsanación:** señala el apoderado del demandante.

Se señala “Deberá complementarse el hecho quinto indicando cuándo recibió el abono por la suma de \$20.000.000, para efectos de establecer los intereses de plazo que se pretende cobrar”.

Atendiendo a lo anterior, el hecho quinto quedara así:

El plazo se ha vencido y la demandada solo ha cancelado para el día 08 de febrero del año 2021, la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), por concepto de interés de plazo y parte del capital, discriminados de la siguiente manera...

- Cinco millones (\$5.000.000) como pago de la letra de cambio, mas sus interés de plazo correspondientes a cuatro millones doscientos mil pesos (\$4.200.000) y los intereses moratorios desde 06 de diciembre de 2020 hasta el 08 de febrero de 2021, en valor de trecientos cincuenta y seis mil quinientos pesos (\$356.500).

- Abono a capital del pagaré, dos millones ciento setenta y cuatro (\$2.174.000), más los intereses de plazo por valor de siete millones doscientos mil pesos (\$7.200.000) y los intereses moratorios desde 06 de diciembre de 2020 hasta el 08 de febrero de 2021, en valor de un millón sesenta y nueve mil quinientos pesos (\$1.069.500,00).

A la fecha no ha cancelado los doce millones ochocientos veintiséis mil pesos (\$12.826.000) del capital restante del pagare y sus interés moratorios desde el 09 de febrero de 2021 a pesar de los requerimientos efectuados.

**NADA DE LO AQUI SEÑALADO ES CIERTO y aclaro:**

La señora Sol Beatriz López Jaramillo conoció al señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez, atendiendo a que éste fue su vecino en el edificio Cerros de la Estrella, ubicado en la calle 62 No. 24C-04, barrio Estrella en la ciudad de Manizales, el señor Quintero Sánchez habitaba el apartamento 403 y mi poderdante el apartamento 203.

Mi poderdante y aquí demandada, concedora de la actividad que tiene el señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez como prestamista de dinero; desde el año 2014 éste le prestó dinero en varias oportunidades a la aquí demandada. Sobre cada uno de esos préstamos le fueron fijados intereses al DIEZ POR CIENTO (10%), los cuales fueron honrados en su totalidad. Se debe advertir que todos los títulos aceptados por la aquí demandada y debidamente cancelados, el señor Quintero Sánchez nunca los devolvió, aun los conserva y los usa como a bien le place, los llena a su arbitrio y los presenta para su cobro sin miramiento alguno. Incluso, amenazando y maltratando a quienes considera no le cumplen lo que él a bien tiene.

El modus operandi del aquí prestamista es el matoneo, el chantaje, la agresión, el maltrato, la amenaza de vender los títulos para que unos “muchachos los cobren”; la persecución y hostilidad hacia los deudores a quienes amenaza con mandarles “sus muchachos en caso de incumplimiento”; llamar a las familias de los deudores a amenazar, entre otros medios. Circunstancia esta que la señora López Jaramillo y otras a quién presentó al aquí demandante, desconocían., solo conocieron tales circunstancias cuando se enfrentaron a la realidad de cosas.

En atención a que La señora Sol Beatriz López Jaramillo es concedora de las actividades de préstamo de dinero del señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez, aquella le presentó a varias personas a quienes el aquí demandante les cobraba intereses al **DIEZ POR CIENTO (10%)** mensual por el préstamo de dinero.

Ante una necesidad, en el año 2017 la señora Sol Beatriz López Jaramillo solicitó el 5 de junio al aquí demandante un préstamo por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) y, dado que la aquí demandada le presentaba “clientes” al prestamista, éste le cobró un interés “especial” del **SEIS POR CIENTO (6%)** pagaderos dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Para el préstamo de aquella suma de dinero, el demandante le hizo firmar una letra de cambio en blanco., justamente el título aquí presentado para su recaudo y que el demandante llenó sin tener carta de instrucciones para ello, en especial lo concerniente a intereses y fecha de cobro.

El 20 de diciembre de 2017 la señora Sol Beatriz López Jaramillo se trasladó a vivir a Envigado, Antioquia; ciudad desde donde honró su obligación mes a mes, sin fallarle al aquí demandante, contrario a la narrativa de este, en el sentido de alegar se le debía los intereses de plazo y moratorios causados en dicho título valor.

Durante todo el tiempo en que la señora tuvo la obligación soportada en este título valor, canceló, mes a mes, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000). El aquí demandante NUNCA le expidió recibos o comprobante alguno.

Como se dijo en contestación a hecho anterior, el aquí demandante **NUNCA** le cobró a la aquí demandada un interés mensual del DOS POR CIENTO (2%) como pretende hacerlo creer.

El señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez es un prestamista reconocido en Manizales que entrega dinero a título de mutuo y cobra por dichos préstamos intereses al DIEZ POR CIENTO (10%) mensual. Precisamente por esta razón el

Juzgado Décimo Civil municipal de Manizales compulsó copias a la Fiscalía General de la Nación para que inicie proceso en su contra por el delito de usura, justamente por un proceso similar al que nos ocupa. Proceso sobre el cual se detallará mas adelante y que es el origen del presente proceso.

Se hace necesario reiterar que en atención a que la señora Sol Beatriz López Jaramillo de tiempo atrás le presentó varias personas que fungieron como deudores al aquí demandante., éste le prestó los CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) que se soportaron en la letra de cambio del 5 de junio, con un interés "especial" del **SEIS POR CIENTO (6%)**, nunca al DOS POR CIENTO (2%) como pretende el señor Quintero Sánchez darle a entender al despacho anunciando se "obró en el marco de la ley". Un criterio muy retórico y falaz que en la realidad NUNCA se dio.

Ante la necesidad de dinero, días antes al 5 de diciembre 2018, la señora Sol Beatriz López Jaramillo llamó al aquí demandante para pedirle un préstamo de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) adicionales a lo hasta el momento adeudado, a lo cual éste manifestó "no tener problema alguno", eso si, le exigió un pagaré que "debía estar autenticado" atendiendo a que la aquí demandada ya vivía en Envigado (Antioquia) y, en palabras del prestamista: "nada le aseguraba que ella fuera la que firmara tal documento".

En virtud a que la señora Sol Beatriz López Jaramillo para aquel momento aun se encontraba pagando intereses sobre la letra de cambio señalada en el ocho uno, decidieron que en el pagaré se sumara tal obligación, atendiendo que el señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez le cobró los mismos intereses del **SEIS POR CIENTO (6%)** sobre la nueva suma de dinero que necesitaba aquella, el acreedor le manifestó que, "una vez le entregara el pagaré, le devolvía la letra".

El 5 de diciembre de dicha calenda, la señora adquirió un pagaré en una papelería y se acercó a la Notaria Primera de Envigado a autenticar el titulo valor y dado que para aquellos días era el alumbrado de navidad, la aquí demandada viajó el jueves 6 a la ciudad de Manizales a recibir el dinero.

El 6 de diciembre de 2018, la señora Sol Beatriz López Jaramillo en compañía del señor Alexander Velásquez Gaviria, también otrora vecino del aquí demandante, se acercaron al apartamento 403, inmueble donde residía el señor Quintero Sánchez y éste salió a la puerta de su apartamento y desde allí (puerta de entrada), corroboró la entrega del pagaré a su favor y entregó a mi poderdante la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) en efectivo. La señora Sol Beatriz López Jaramillo le solicitó la entrega de la letra de cambio firmada el 5 de junio de 2017 a lo cual el aquí demandante le manifestó que "tenia una visita y no tenia la letra; la debía buscar", como la señora Sol Beatriz debía regresar ese fin de semana a Medellín, le pidió al señor Velásquez Gaviria "se la pudiera reclamar", el aquí demandado le manifestó que "cuando pudiera pasara por ella para entregársela, que la iba a buscar para tenérsela, pero igual la iba a anular, para que estuvieran tranquilos".

A partir del mes de enero de 2019, la señora Sol Beatriz López Jaramillo comenzó a pagarle al aquí demandante, sobre la deuda de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'0000.000)**, los intereses pactados del **SEIS POR CIENTO (6%)**, que arrojaba la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** mensuales, suma que en muchas oportunidades la aquí demandada enviaba a través del señor Velásquez Gaviria quien cancelaba dicho dinero al aquí demandante dado que el señor Quintero Sanchez manifestaba “no tener cuentas bancarias para que le consignaran”, esa era la manifestación que le hacía a la demandada., había que allegarle el dinero en físico., en algunas oportunidades la señora López Jaramillo se la traía o a través del señor Alexander Velásquez Gaviria, era la forma de cancelar los intereses.

Por petición de la aquí demandada, alegando querer tener un orden en el pago de las cuotas, el señor Quintero Sánchez comenzó a expedir de su puño y letra un recibo de pago de intereses desde enero de 2019. A esos recibos les tomaba una fotografía y se los enviaba a la demandante a través de su WhatsApp.

Para el efecto, allego SEIS (6) RECIBOS de pago de intereses, correspondientes a los siguientes meses:

1. **9 de enero de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000).
2. **15 de febrero de 2019.** QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000), la señora Sol Beatriz tuvo unos problemas de dinero para aquellos días y no pudo pagar la cuota completa.
3. **4 de marzo de 2019.** TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000), para ponerse al día en los intereses de febrero.
4. **6 de marzo de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)
5. **17 de abril de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)
6. **5 de noviembre de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)

Muchos de los pagos realizados y sobre los que el aquí demandante expidió recibo de pago de los mismos, se perdieron debido a la falta de cuidado de la aquí demandada con el chat y, en especial, debido a un cambio de equipo celular lo que trajo como consecuencia que muchos de esos documentos se perdieran.

La mayoría de las cuotas correspondientes al pago de intereses entre enero de 2019 a febrero de 2020, fueron entregadas por el señor Alexander Velásquez Gaviria en forma personal al acreedor, en el apartamento de éste.

Debido a la profesión de la señora López Jaramillo, esta constantemente viajaba a la ciudad de Manizales y en dos (2) oportunidades le dejó al prestamista y demandante Quintero Sanchez la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$900.000) en la portería del edificio Cerros de la Estrella, no obstante este se molestó por ello y por eso prefirió la aquí demandada entregárselos al señor Alexander Velásquez Gaviria para que se los entregara al demandante.

Mi poderdante honró, sin falta alguna, el pago de los intereses pactados al SEIS POR CIENTO (6%) conforme lo estableció el señor Quintero Sanchez, no obstante este

no siempre expedía los recibos dado que le entregó a la señora López Jaramillo una cuenta de ahorros para que esta le consignara debido a las dificultades para su entrega.

En efecto, ante solicitud de la aquí demandada quién le pidió al señor Quintero Sanchez una cuenta para consignarle, el aquí demandante le entregó el número de la cuenta de ahorros adscrita a Bancolombia No. 070000002-29. A esta cuenta, la señora Sol Beatriz López Jaramillo desde los siguientes corresponsales bancarios, envió transferencias correspondientes a los intereses, incluso al pago de la obligación conforme a acuerdo llegado entre ellos en febrero de 2021, como se detallará:

1. **MULTIPAGAS CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101.
2. **OPRAP EXITO BULEVAR** (Envigado), ubicado en la calle 36SUR No. 43-40, Local.
3. **EXITO DE CALLE COLOMBIA** (Medellin), carrera 66 No. 5. Barrio Laureles.

Incluso, la señora Sol Beatriz llegó a entregar el dinero de los intereses a su hermana, señora Mónica Viviana López Jaramillo para que esta, desde su cuenta de ahorros adscrita a Bancolombia No. 101-153573-05, girara a la cuenta utilizada por el aquí demandante No. 070000002-29, la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000).

5 de abril de 2020 y 30 de junio de 2020.

No fueron pocas las oportunidades que desde la cuenta de ahorros adscrita a Bancolombia No. 101-153573-05 se enviaron los NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) de los intereses a la cuenta usada por el aquí demandante.

Para el efecto, se elevaron DOS (2) derechos de petición a Bancolombia para que informe los envíos de dinero a la cuenta No. 070000002-29 desde la cuenta No. 101-153573-05 y desde los corresponsales bancarios **1. MULTIPAGAS CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101. **2. OPRAP EXITO BULEVAR** (Envigado), ubicado en la calle 36SUR No. 43-40, Local y **3. EXITO DE CALLE COLOMBIA** (Medellin), carrera 66 No. 5. Barrio Laureles, se realizaron.

Pese a que la señora Sol Beatriz y el señor Alexander Velásquez Gaviria le solicitaron en varias oportunidades al aquí demandante devolver la letra generada el 5 de junio de 2017, este siempre señaló “haberla perdido”, pero los tranquilizaba constantemente señalando “el era un hombre serio en sus negocios y tenía claro que esa letra no tenía ninguna validez”.

La aquí demandante descubrió como era el modus operandi del aquí demandante, luego de una demanda adelantada ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, radicado No. 170014003001020200031300. Donde el aquí demandante Gabriel Eduardo Quintero Sánchez pretendía se le cancelara el monto de un título valor sobre el que la otrora demandada Paula Andrea Franco Trujillo había firmado y cancelado intereses al DIEZ POR CIENTO (10%).

La aquí demandada señora López Jaramillo en el mes de febrero de 2021, luego de cancelar al demandante cada mes y por más de dos años intereses al **SEIS POR**

**CIENTO (6%) sobre QUINCE MILLONES (\$15'000.000)** que era el capital realmente adeudado y no como pretende el aquí prestamista hacer crecer al despacho; llegó a un acuerdo verbal con el aquí demandante que consistió en los siguientes términos, esto es, debido a la situación financiera de la demandada, “iba a pedir un préstamo para cancelarle la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000)”, el señor aceptó el pago de ese dinero y acordó dejar la obligación allí, eso si, nunca devolvió el pagaré, menos la letra de cambio. Ante la solicitud de la aquí

demandada, manifestó se los iba a entregar al señor Alexander para que se los hiciera llegar. NUNCA LO HIZO.

La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) ofrecida por la señora Sol Beatriz resulta de la siguiente situación:

Para inicio del mes de febrero de 2021, la señora López Jaramillo debía OCHO (8) meses de intereses, mas el crédito.

Se debe recordar que los intereses del SEIS POR CIENTO (6%) sobre QUINCE MILLONES (\$15'000.000) era de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) y el crédito de QUINCE MILLONES (\$15'000.000). Ver lo señalado en respuesta a los hechos tercero a cuarto.

La suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) por OCHO (8) meses da un valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7'200.000) solo por concepto de intereses.

Para explicar el pago de intereses causados sobre la obligación, detallo en cuadro adjunto el valor cancelado por mas de veinticinco meses:

AÑO CAUSADO	VALOR CRÉDITO	VALOR INTERES	CANCELADO
2019	\$15'000.000	\$ 900.000 X 12	\$10'800.000
2020	\$15'000.000	\$ 900.000 x 6	\$5'400.000
Julio de 2020 a febrero de 2021 (8 MESES)	\$15'000.000	ACORDADO EN \$5'000.000	\$5'000.000
		TOTAL CANCELADO	\$ 21.200.000

La señora Sol Beatriz le pidió al señor Quintero Sanchez le dejara los intereses de esos OCHO (8) meses causados entre junio de 2020 a febrero de 2021 en CINCO MILLONES (\$5'000.000) y como llevaba mas de dos años pagándole intereses, más el crédito, le daba una suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000), era todo lo que podía ofrecerle, “lo tomaba o lo dejaba”.

Ante esta solicitud el señor demandante Quintero Sanchez aceptó tal propuesta pues en la conversación dijo “necesitaba dinero para atender a su señora madre quien estaba [en su criterio] enferma” y por ello, entre el 5 y 10 de febrero de 2021, la señora Sol Beatriz comenzó a transferirle el monto acordado a la cuenta de ahorros de la entidad financiera Bancolombia No. 070000002-29 utilizada por el aquí demandante Quintero Sanchez. Así:

**PRIMER PAGO.** Realizado desde el corresponsal bancario **1. MULTIPAGAS CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101., realizó los siguientes envíos de dinero: **5 de febrero de 2021**, DOS (2) giros detallados así: 15:26:09. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) y 15:26:38. DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

**SEGUNDO PAGO.** Realizado desde el corresponsal bancario **2. OPRAP EXITO BULEVAR** (Envigado), ubicado en la calle 36SUR No. 43-40, Local., realizó los siguientes envíos de dinero: **8 de febrero de 2021**, DOS (2) giros detallados así: 15:48:49. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) y 15:49:59. DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

**TERCER PAGO.** Realizado desde el corresponsal bancario **1. MULTIPAGAS CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101., realizó los siguientes envíos de dinero: **9 de febrero de 2021**, DOS (2) giros detallados así: 09:11:46. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) y 09:12:05. DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

**CUARTO PAGO.** Realizado desde el corresponsal bancario **2. OPRAP CENTRO COMERCIAL** (Envigado), ubicado en la carrera 48 No. 34SUR-29, zona N., realizó los siguientes envíos de dinero: **10 de febrero de 2021**, DOS (2) giros detallados así: 14:42:15. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) y 14:42:49. DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

Atendiendo el compromiso con el acreedor, la señora López Jaramillo le envió al whatsapp del aquí demandante los comprobantes de pago realizados a la cuenta por él utilizada.

El señor Quintero Sanchez debido al acuerdo llegado con la aquí demandada quedó satisfecho y por ello, desde el pago de la suma acordada con la señora López Jaramillo en febrero de 2021, nunca más volvió a comunicarse con ella. Solo lo hizo entre el 15 de marzo y el mes de abril de 2022, cobrando con amenazas y llamadas a su familia, le cancelara la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000) que en su criterio la aquí demandada le adeudaba. Nada que ver con los criterios esbozados en la demanda que nos ocupa.

#### **RAZONES U ORIGEN DE LA PRESENTE DEMANDA.**

A continuación utilizaré información relativa a los hechos que dieron origen al presente proceso y que por las razones y pruebas que se ventilaron en contestación a demanda ejecutiva que el aquí demandante presentó en contra de la señora Paula Andrea Franco Trujillo, se compulsó copias a la Fiscalía en el marco del proceso adelantado ante el **Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, radicado No. 170014003001020200031300**, donde actuó como demandante, el señor **Gabriel Eduardo Quintero Sánchez**.

De conformidad con el artículo 174 del CGP, solicito señor (a) Juez se sirva ordenar como prueba trasladada el expediente adelantado en dicho proceso.

## Origen.

La señora Sol Beatriz López Jaramillo presentó al aquí demandante a su amiga Paula Andrea Franco a quien el señor Quintero Sánchez le prestó, entre el año 2016 y 2017, la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16'000.000)** con un interés mensual del **DIEZ POR CIENTO (10%)**.

A diciembre de 2017, la señora Paula Andrea Franco Trujillo cancelaba al señor Quintero Sanchez la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1'600.000)** por concepto de interés sobre el préstamo arriba detallado.

En el año 2018 la señora Paula Andrea Franco comenzó a retrasarse para el pago de intereses durante los primeros meses, circunstancia esta que generaba que el prestamista la llamara a insultar y amenazarla en torno a su seguridad y de su familia, al señalarle que "Si no le llevaba los intereses, se debía atener a las consecuencias dado que trabajaba con amigos de la Sijin e incluso con algunos grupos sicariales de Manizales" ese ha sido su modus operandi, el maltrato, la amenaza y la persecución. Por ello la señora Franco Trujillo se puso al día.

En el mes de junio de 2019, la señora Paula Andrea Franco Trujillo se comenzó a atrasar nuevamente en el pago de los intereses, esto hizo que el señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez comenzara a insultarla y amenazarla con hacerle daño a ella o a su familia. Era una constante; era tal la presión ejercida sobre la señora Paula Andrea que esta no podía hacer nada debido al pánico que le tenía al aquí demandante.

La señora Franco Trujillo decidió irse para los EEUU buscando nuevas oportunidades laborales y por ello se le mencionó al aquí demandante esta situación y se le dijo que "una vez en EEUU iban a conseguir un dinero para ponerse al día con los intereses".

Antes de salir del país, la señora Paula Andrea Franco Trujillo le pidió al aquí demandante que le entregara las letras que había firmado por los préstamos de dinero solicitados en 2017 y este le respondió que "las había perdido" y que como Paula Andrea se iba del país "le debía firmar una nueva letra que debía ser autenticada con un codeudor, solicitando que "la firmara la señora Sol Beatriz López" pues según este "ella tenía responsabilidad en el asunto, toda vez que ella los presentó", el demandante llamó a la señora Sol Beatriz para exigirle de manera agresiva y grotesca que "ella era responsable de esa plata", a lo que la señora López se negó. Otra persona sirvió de codeudora.

La señora Franco Trujillo decidió acceder y le firmó una la letra por **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16'000.000)**, debidamente autenticada en la Notaria Quinta de Manizales el 26 de junio de 2019 y sin especificar los intereses, justamente fecha en la cual la aquí demandante salió del país. El plazo pactado para el pago del dinero fue el 30 de septiembre de 2019, tal como lo estableció el prestamista.

Debido a que la señora Paula Andrea no consiguió empleo de forma rápida, el señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez empezó nuevamente con las amenazas hacia ella y su amiga Sol Beatriz López Jaramillo, alegando ella la había presentado y por tanto "tenía que pagarle ese dinero".

En octubre de 2019, la señora Paula Franco regresó a Colombia a terminar un curso de estudio de su doctorado y ante el pánico causado en ella y su idea recurrente de ser “asesinada su familia o su amiga Sol Beatriz por orden del señor Quintero Sánchez” solicitó a una amiga prestarle dinero para ponerse al día con los intereses y, una vez haber obtenido el dinero, Paula Franco canceló, entre otras deudas pendientes, la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000)** para cancelar los intereses atrasados al señor Quintero Sánchez correspondientes a los meses de **junio, julio, agosto, septiembre y octubre** de 2019 a razón de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1'600.000)** cada uno. El señor expidió recibos de ello.

La señora Paula Andrea regresó a EEUU tranquila de haberse puesto al día con el aquí demandante, no obstante aun con la incertidumbre del pago de esa obligación.

En el mes de noviembre la señora Paula Andrea Trujillo no tenía plata para el pago de los intereses, solo pudo hacer dicho pago en el mes de diciembre, precisamente el 3 de dicha calenda envió el dinero a un familiar quien se acercó al establecimiento comercial del aquí demandante para cancelar los intereses correspondientes al mes de noviembre de 2019 por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1'600.000)**, allí le exigió nuevamente recibo de ese pago y así fue como el señor Quintero Sánchez expidió un recibo por el valor cancelado con el sello de su establecimiento.

El 30 de diciembre de 2019, la señora Paula Franco logró conseguir **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000)**, mismos que envió al aquí demandante a través de su primo y éste nuevamente, por exigencia del familiar, expidió un recibo por dicho valor, detallando que la deudora restaba **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**.

En febrero de 2020, estando la señora Paula Andrea sin empleo y ante la imposibilidad de seguir cancelando los intereses, llamó al aquí acreedor a pedirle que “por favor le diera un plazo prudente para ponerse al día” que “entendiera que llevaba casi TRES (3) años cancelando intereses y prácticamente le había cancelado el crédito con los intereses financieros”, el señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez la insultó y le señaló que “si no se ponía al día en el pago de ese dinero, la iba a mandar a matar donde estuviera, y si no a ella a su amiga Sol Beatriz que fue la que la recomendó” le dijo que “iba a averiguar dónde vivía su mamá para cobrarle por las malas a ella”.

La señora Sol Beatriz López fue instigada por el aquí demandante para que le “diera la información del domicilio de la mamá” de la demandada Franco Trujillo, a lo cual aquella se negó, por ello y ante el no pago de intereses por parte de Paula Andrea, Sol Beatriz continuó siendo blanco de amenazas no solo del aquí demandante, sino también de otras personas que el aquí demandante le enviaba a cobrar.

La señora López Jaramillo se comunicó con Paula Franco Trujillo y le manifestó que “estaba asustada, tenía un nivel de estrés altísimo pues temía por su seguridad, debido a las amenazas constantes del aquí demandante, temía por su vida”; la señora Paula Franco envió el 22 de julio de 2020 un correo electrónico a la señora Sol Beatriz López para que esta, a su vez, le hiciera llegar el mensaje al demandante.

Ante el asedio y amenazas que el aquí demandante realizó a la señora Sol Beatriz López, esta continuó solicitando a la demandada Franco Trujillo ponerse al día o llamar al señor Quintero Sánchez para calmarlo, la presión ejercida sobre estas dos mujeres fue un asunto de no poco interés.

Durante el resto del año 2020 y 2021, el señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez se dedicó a acosar, maltratar, insultar y amenazar no solo a la señora Sol Beatriz López, también a la señora Paula Franco.

El señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez demandó a la señora Franco Trujillo, solicitando el pago de la letra de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16'000.000).

En el marco del derecho de defensa de la señora Franco Trujillo y con el objeto de probar la hostilidad, la grosería, amenazas e incluso el cobro que, sin tener el deber jurídico de soportar la señora López Jaramillo y la hostilidad desplegada por el aquí demandante en contra de ella, así como el cobro de intereses al **DIEZ POR CIENTO (10%)** sobre los dineros prestados por el demandante, aquella solicitó la declaración de la señora Sol Beatriz López quien, en el cuerpo de la contestación a la demanda otorgó los datos y canales digitales para su notificación. En efecto, presentó su declaración dentro del proceso de la referencia.

Una vez enterado el aquí demandante de la participación de la señora Sol Beatriz López Jaramillo, como testigo de la señora Franco Trujillo, desde el 15 de marzo a abril de 2022, inició una campaña de amenazas en su contra.

Justamente via whatsapp, el señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez (en adelante GEQS), escribió a la aquí demandante:

**Solbeatriz buenas tardes usted tenía una deuda conmigo de 27'000.000 usted a esa deuda abono 20'000.000 como ha pasado el tiempo y usted no volvió abonar de los 7'000.000 q quedo debiendo yo tengo un pagaré y unas letras q adeudan mas de ese valor entonces yo las vendí y en cualquier momento van o las llaman a cobrarle para q no se estrañen**

Respuesta de la señora Sol Beatriz López Jaramillo (en adelante SBLJ)

**Don Gabriel buenas noches  
Me sorprende su mensaje, porque usted y yo hicimos un acuerdo de pago (por \$ 20'000.000) el cual cumplí al pie de la letra, y la promesa de que usted nunca más me molestaría a mi, ni a mi familia.**

**Por favor no vuelva a llamar a mi mamá a reclamarle lo que no le debe y a preocuparla con un asunto en el que ella no está involucrada y que ya está resuelto.**

**Le recuerdo que ella tiene 91 años de edad y este tipo de llamadas afectan su salud mental, psicológica y física.**

**Yo hice un préstamo en tiempo récord para cumplirle a usted. ¿Ahora qué pasó? ¿Por qué vuelve a cobrar, lo que ya está pagado y cancelado por mi?**

Yo tengo los soportes de las consignaciones que le hice y los recibos firmados por usted de los abonos al capital y de los intereses (cobrados al 6%) por más de 3 años.

No entiendo su actitud don Gabriel y de corazón le pido que dé por terminado este asunto.

Fueron muchos los maltratos verbales y amenazas tuyas que soporté en el año 2020 y 2021

Por último, le ruego el favor de no amenazarme e intimidarme con personas a quienes usted dice haberles “vendido” las letras.

Y si tengo que extrañarme, porque yo “cumplí con lo pactado” y usted, no.

Acabo de hablar con mi madre y me dijo que usted la amenazó afirmando que ella tiene “con qué”! responder a sus peticiones.

Ya no más extorsiones de su parte don Gabriel. Esos pagarés y esas letras de las que usted habla, ya se las pagué y si por eso me tengo que morir, pues tocó, porque no tengo más dinero para usted.

Bastante dinero de intereses le pagué por muchos años, y bastante acostumbrada estoy a sus amenazas de muerte con “sus amigos”, como usted mismo los llama.

Pues me van a tener que matar, porque yo no le pago un peso más.

Don Gabriel, tengo que escribirle de manera insistente, porque usted no me deja otra opción.

Por favor se lo suplico, no extorsione mas a mi familia y menos a mi madre, con llamadas al teléfono fijo (que ni siquiera sé cómo lo consiguió, porque a Usted nunca le di tal información ni autorización para esto) con expresiones de terror y de amenazas.

Respete la privacidad e intimidad de mis seres queridos. No más, no mas don Gabriel, por favor.

Respuesta de GEQS:

Mándeme los 7'000.000 q usted sabe q me quedo debiendo y yo le entrego esas letras y ese pagaré a Alexander

Respuesta de SBLJ:

Buenas tardes señor Gabriel Quintero.

Se me está agotando la paciencia, por cuanto usted me sigue cobrando deuda que está cancelada desde febrero del año 2021

Pactamos un “acuerdo de pago” y yo cumplí con mi parte, pero usted parece haber olvidado la suya:

I. alejarse

2. dejarme en paz
3. no volver a amenazarme
4. no estorsionarme
5. no llamar a la casa de mi madre a amedrentarla a ella también
6. lo más importante, no inmiscuir a terceras personas “de dudosa procedencia”, (como usted mismo las califica) fue un asunto solo entre usted y yo.

Le reitero por enésima vez que yo no le debo dinero, la deuda está saldada y más allá del capital. Los intereses de usura, también sumaron una gruesa cantidad para usted. Así que su beneficio fue bastante alto. Sus activos y sus arcas crecieron ostensiblemente, como se puede ver en los soportes que le anexo a este mensaje.

Su “modus operandi” señor Quintero ya lo entendí completamente: es “retener” y no devolver los títulos valores para continuar estorsionando, pero conmigo no va más.

Le repito:

me tendré que morir, pero de mi parte no recibe un centavo más

Respuesta de GEQS:

Sra yo le recibí esa plata porq tenia a mi mamá muy enferma y usted me dijo lo toma o lo deja como quien dice a la brava tenía q aceptar o aceptar pero usted sabe q eran 27'000.000 no 20'000.000 y eso hace 1 año entonces ni piense q le voy a regalar 7'000.000 si fuera bien ladron y estorsionista estaría cobrando más de lo debido pero estoy reclamando lo q es vuélvase seria

Silencio durante días.

Cuestiona GEQS:

Sol buenas tardes q pasa con los 7'000.000 q me debe recuerde q no le estoy cobrando intereses de todo el tiempo q me dejo sin pagar

Respuesta de SBLJ:

Don Gabriel:

Yo tengo un pagaré por \$ 15'000.000. ¿De donde sale el dato de \$ 27'000.000?

Tengo recibos firmados por usted que suman mucho más de esa cantidad.

Usted no me está regalando nada. Al contrario yo le he pagado intereses de usura muy altos por fuera de lo legal.

Así que si quiere, entonces que este asunto lo resuelva la Fiscalía, porque yo no le debo nada.

Por favor no me cobre más, no llame más a mi madre, no me amenace ni me extorsione más, porque entonces me veré obligada a proceder por las vías legales que me amparan en este país.

Respuesta de GEQS:

Sol me debía 27'000.000 me dio 20'000.000 le restan 7'000.000 No es mi culpa q usted se haya desentendido de la deuda agradezca q no le estoy cobrando intereses de esos 7'000.000 y puede ir a la fiscalía o donde usted quiera q estoy cobrando lo mío lo q usted me debe

Y fuera de eso yo tengo los documentos q sustentan y acreditan lo q usted me debe

Respuesta de SBLJ:

Don Gabriel le tocó demandarme porque yo ni le debo, ni le paso un peso más.

Ahora si me tocó decirle "ladron" porque usted sabe que esas letras están canceladas.

Esperemos que un Juez de la Republica, sepa que usted es un ajiotista. Y seguramente esas personas que aparecen en las letras, tendrán también mucho que decir.

Lo quiero ver en la Fiscalía respondiendo a dos procesos y usted sabe bien de que le hablo.

Le reitero, no tengo miedo y si usted me está atacando con trampas y juegos sucios, yo me defiendo con las Leyes de este país y como persona decente que siempre he sido.

Creo que no le conviene ubicarse en una mala posición y con un reporte ante la DIAN.

Usted también sabe qué hay otras personas, que gustosas también procederían de igual modo al mío.

Respuesta de GEQS:

Q tal pues le salí a deber solo le estoy cobrando lo q me debe y la ladrona es usted negando lo q le falta por pagarme

Respuesta de SBLJ:

Acabo de llegar a casa de mi madre y mi hermana me dice que ayer sábado 26 de marzo a las 10 am aproximadamente, atendió una llamada al teléfono fijo, de una persona con voz de hombre, que no se identificó y solo dijo que llamaba de Manizales cobrando un dinero que debe Sol Beatriz.

Disculpe don Gabriel, pero parece que usted no me ha entendido o tiene problemas con la lectura: le he pedido en muchas ocasiones que NO me estorsione ni a mi familia.

Que POR FAVOR no cobre más lo que NO LE DEBO. Que no llame al teléfono fijo de la casa de mi madre, que ni siquiera sé por cuál medio sucio lo consiguió.

Se lo suplico, déjenos en paz.

Ya no más irrespetos, abusos, amenazas y estorsiones

Respuesta de GEQS:

Señora ninguna amenaza estoy cobrando lo q usted me quedo debiendo y le dejamos la razón q hiciera el favor de pagar los 7'000.000 q usted esta debiendo y no es ninguna amenaza ni ninguna es torsión se le dejo la razón de muy buenas maneras y q se le dejan esas letras y ese pagaré con Alexander cuando usted consigne los 7'000.000 q esta debiendo desde diciembre del 2020

Respuesta de SBLJ:

Otra vez comete usted la imprudencia, el irrespeto y la amenaza a mi madre. La llamada de hoy es posible que ya esté interceptada por la Policía, porque usted me obligó a acudir a recursos distintos, dado que no parece haber entendido mis palabras.

Sepa que mi familia está enterada de todo y de todas sus trampas, trucos e ilegalidades. Ninguno le tiene miedo a sus groserías. Así que no marque más el número fijo de la casa en la que habita mi mamá quien tiene 90 años de edad y usted parece no importarle. Por favor, por favor nos deja en paz de una vez y para siempre

Respuesta de GEQS:

Señora a su mamá no la he tratado mal le dije q me pagara los 7'000.000 q usted me quedo debiendo desde el 10 de febrero del 2021 y que me los mande con Alexander y q yo le entrego las letras y el pagaré q tengo suyos yo no le estoy diciendo q me regale nada sino q me pague lo mío lo q me quedo debiendo hace más de un año

Respuesta de SBLJ:

¿Mi mamá le debe dinero a usted? Definitivamente usted no tiene entendimiento ni comprensión de las cosas. ¿Alexander? Entra otra persona a su juego sucio. Usted no tiene límites, no mide palabras. Que lamentable... Déjeme en paz.

Respuesta de GEQS:

Es q yo no le estoy cobrando a su mamá lo único q le dije es q le dijera a usted q me mandara esos 7'000.000 q usted me debía con Alex y yo le entregaba esas letras y ese pagaré a él eso es todo y necesito la plata y no le estoy cobrando un año de intereses q debería pagar de esos 7'000.000 y deje de ser conchuda tras de cotuda con papera

Respuesta de SBLJ:

**Primero:**

**No le debo nada, todo está cancelado**

**Segundo:**

**Le pagué intereses de usura al 6% (por fuera de la ley)**

**Tercero:**

**Confíe en su palabra y buena fe y usted no me devolvió letras, ni pagarés  
“cancelados”**

**Cuarto:**

**Usted es un usurero y ladrón**

Respuesta de GEQS:

**Señora ningún ladrón usted pensó q porq decía lo toma o lo deja y q como yo tengo a mi mamá enferma yo iba perder 7'000.000 de pesos no esta ni tibia así como a usted no le importo la salud de mi mamá a mi no me importa lo q le pase a la suya y ya sabe necesitamos la plata vuélvase seria y correcta y la q se quiere robar la plata es usted deje de ser tan cochina poco seria y torcida y la plata aparece o aparece o por medio de esas letras y ese pagaré se la hacemos efectiva y con intereses pa q afine y se vuelva seria y vea q con los paíás no se juega y Alex ya sabia de esto porq el le dijo a usted q me pagara la plata q arto q yo les había servido a ustedes y a la ladrona de paula q usted había recomendado yo no pensé q ustedes fueran tan cochinas y tan de mala calaña pero vamos a seguir llamando a su casa hasta q paguen y se vuelvan serias**

Respuesta de SBLJ:

**A partir de este momento voy a bloquear su chat.**

**No me desgasto más con usted.**

**Haga lo que crea tiene que hacer.**

**Yo no voy más con esto.**

En el chat entre ellos sostenido, el señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez le envió fotografías de los títulos valores que tenía en su poder, todos firmados, eso sí, sin fecha de pago, sin intereses (aspectos dejados en blanco por la aquí demandada). Notese señor (a) Juez, que para la presentación de la demanda que nos ocupa., el demandado los llenó a su arbitrio, sin carta de instrucciones para ello y, a partir de allí tratar de causar confusión en el operador judicial al señalar que cobraba a la demanda intereses de ley al DOS POR CIENTO (2%).

El señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez cumplió con la amenaza y justamente en la actualidad, al arbitrio y sin fundamento alguno, solo por el hecho de que la señora Sol Beatriz López Jaramillo sirviera como testigo de la señora Paula Andrea Franco Trujillo dentro del proceso atrás referido, revivió una obligación sobre la que habían realizado un acuerdo de pago.

En las cuentas del señor Quintero Sánchez la señora López Jaramillo le debía SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000) desconociendo mi poderdante de donde surgía ese valor toda vez que, aquel le condonó DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (2'200.000) y, dada la personalidad del aquí demandante, salió con el criterio según el cual la demandada López Jaramillo le adeudaba aquella suma.

En la demanda que nos ocupa, en primer momento manifestó al despacho la señora López Jaramillo le debía TODOS LOS INTERESES tanto de plazo como moratorios sobre dos títulos valores (letra de cambio y pagaré) y luego, en la corrección ya no son los intereses sino PARTE EN CRÉDITO y los intereses sobre el crédito adeudado. Toda una confusión sobre la cual debe llamar la atención de la operadora judicial, atendiendo, incluso, el cobro excesivo de intereses.

**Al hecho denominado OCTAVO (sic):** No es un hecho, son pretensiones y presupuestos procesales sobre los que me veo relevado de contestar.

## Capitulo II Frente a las pretensiones

De acuerdo a lo narrado en la contestación de los fundamentos en que se soporta la demanda que nos ocupa y la subvención de la misma, bajo las premisas manifestadas en la contestación de la misma, en mi calidad de apoderado judicial de la aquí demandada, señora **SOL BEATRIZ LÓPEZ JARAMILLO**, identificada con C. C. No. 42750938, me OPONGO a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones solicitadas en el libelo ejecutivo.

Lo anterior, soportado en las siguientes excepciones las cuales solicito sean tenidas en cuenta en el estricto orden planteadas:

### I. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Excepción que hago consistir en que, tal como se señaló con anterioridad, el aquí demandante aprovechándose de un título valor pretende hacer creer a este despacho judicial que, en el marco de la licitud de un mutuo con intereses, se le adeudan **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$12 '826.000)** con sus respectivos intereses moratorios, de conformidad al mandamiento de pago logrado y en contra de la aquí demandada, cuando lo cierto y es el verdadero acto jurídico que subyace es que la aquí demandada canceló, según acuerdo entre las partes y en la oportunidad señalada, febrero de 2021, tanto el crédito como los intereses, incluso por encima de lo establecido en la Ley al aquí demandante.

Para comprender tal circunstancia se tiene que la señora Sol Beatriz López Jaramillo conoció al señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez, atendiendo a que éste fue su vecino en el edificio Cerros de la Estrella, ubicado en la calle 62 No. 24C-04, barrio Estrella en la ciudad de Manizales, el señor Quintero Sánchez habitaba el apartamento 403 y mi poderdante el apartamento 203.

Mi poderdante y aquí demandada, conocedora de la actividad que tiene el señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez como prestamista de dinero; desde el año 2014 éste le prestó dinero en varias oportunidades a la aquí demandada. Sobre cada uno de esos préstamos le fueron fijados intereses al DIEZ POR CIENTO (10%), los cuales fueron honrados en su totalidad. Se debe advertir que todos los títulos aceptados por la aquí demandada y debidamente cancelados, el señor Quintero Sánchez nunca

los devolvió, aun los conserva y los usa como a bien le place, los llena a su arbitrio y los presenta para su cobro sin miramiento alguno. Incluso, amenazando y maltratando a quienes considera no le cumplen lo que él a bien tiene.

El modus operandi del aquí prestamista es el matoneo, el chantaje, la agresión, el maltrato, la amenaza de vender los títulos para que unos “muchachos los cobren”; la persecución y hostilidad hacia los deudores a quienes amenaza con mandarles “sus muchachos en caso de incumplimiento”; llamar a las familias de los deudores a amenazar, entre otros medios. Circunstancia esta que la señora López Jaramillo y otras a quién presentó al aquí demandante, desconocían., solo conocieron tales circunstancias cuando se enfrentaron a la realidad de cosas.

En atención a que La señora Sol Beatriz López Jaramillo es conocedora de las actividades de préstamo de dinero del señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez, aquella le presentó a varias personas a quienes el aquí demandante les cobraba intereses al **DIEZ POR CIENTO (10%)** mensual por el préstamo de dinero.

Ante una necesidad, en el año 2017 la señora Sol Beatriz López Jaramillo solicitó el 5 de junio al aquí demandante un préstamo por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) y, dado que la aquí demandada le presentaba “clientes” al prestamista, éste le cobró un interés “especial” del **SEIS POR CIENTO (6%)** pagaderos dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Para el préstamo de aquella suma de dinero, el demandante le hizo firmar una letra de cambio en blanco., justamente el título aquí presentado para su recaudo y que el demandante llenó sin tener carta de instrucciones para ello, en especial lo concerniente a intereses y fecha de cobro.

El 20 de diciembre de 2017 la señora Sol Beatriz López Jaramillo se trasladó a vivir a Envigado, Antioquia; ciudad desde donde honró su obligación mes a mes, sin fallarle al aquí demándate, contrario a la narrativa de este, en el sentido de alegar se le debía los intereses de plazo y moratorios causados en dicho título valor.

Durante todo el tiempo en que la señora tuvo la obligación soportada en este título valor, canceló, mes a mes, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000). El aquí demandante NUNCA le expidió recibos o comprobante alguno.

Como se dijo en contestación de los hechos, el aquí demandante **NUNCA** le cobró a la aquí demandada un interés mensual del DOS POR CIENTO (2%) como pretende hacerlo creer.

El señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez es un prestamista reconocido en Manizales que entrega dinero a título de mutuo y cobra por dichos préstamos intereses al DIEZ POR CIENTO (10%) mensual. Precisamente por esta razón el Juzgado Décimo Civil municipal de Manizales compulsó copias a la Fiscalía General de la Nación para que inicie proceso en su contra por el delito de usura, justamente por un proceso similar al que nos ocupa. Proceso sobre el cual se detallará mas adelante y que es el origen del presente proceso.

Se hace necesario reiterar que en atención a que la señora Sol Beatriz López Jaramillo de tiempo atrás le presentó varias personas que fungieron como deudores al aquí demandante., éste le prestó los CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) que se soportaron en la letra de cambio del 5 de junio, con un interés "especial" del **SEIS POR CIENTO (6%)**, nunca al DOS POR CIENTO (2%) como pretende el señor Quintero Sánchez darle a entender al despacho anunciando se "obró en el marco de la ley". Un criterio muy retórico y falaz que en la realidad NUNCA se dio.

Ante la necesidad de dinero, días antes al 5 de diciembre 2018, la señora Sol Beatriz López Jaramillo llamó al aquí demandante para pedirle un préstamo de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) adicionales a lo hasta el momento adeudado, a lo cual éste manifestó "no tener problema alguno", eso si, le exigió un pagaré que "debía estar autenticado" atendiendo a que la aquí demandada ya vivía en Envigado (Antioquia) y, en palabras del prestamista: "nada le aseguraba que ella fuera la que firmara tal documento".

En virtud a que la señora Sol Beatriz López Jaramillo para aquel momento aun se encontraba pagando intereses sobre la letra de cambio señalada en el ocho uno, decidieron que en el pagaré se sumara tal obligación, atendiendo que el señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez le cobró los mismos intereses del **SEIS POR CIENTO (6%)** sobre la nueva suma de dinero que necesitaba aquella, el acreedor le manifestó que, "una vez le entregara el pagaré, le devolvía la letra".

El 5 de diciembre de dicha calenda, la señora adquirió un pagaré en una papelería y se acercó a la Notaria Primera de Envigado a autenticar el titulo valor y dado que para aquellos días era el alumbrado de navidad, la aquí demandada viajó el jueves 6 a la ciudad de Manizales a recibir el dinero.

El 6 de diciembre de 2018, la señora Sol Beatriz López Jaramillo en compañía del señor Alexander Velásquez Gaviria, también otrora vecino del aquí demandante, se acercaron al apartamento 403, inmueble donde residía el señor Quintero Sánchez y éste salió a la puerta de su apartamento y desde allí (puerta de entrada), corroboró la entrega del pagaré a su favor y entregó a mi poderdante la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) en efectivo. La señora Sol Beatriz López Jaramillo le solicitó la entrega de la letra de cambio firmada el 5 de junio de 2017 a lo cual el aquí demandante le manifestó que "tenia una visita y no tenia la letra; la debía buscar", como la señora Sol Beatriz debía regresar ese fin de semana a Medellín, le pidió al señor Velásquez Gaviria "se la pudiera reclamar", el aquí demandado le manifestó que "cuando pudiera pasara por ella para entregársela, que la iba a buscar para tenérsela, pero igual la iba a anular, para que estuvieran tranquilos".

A partir del mes de enero de 2019, la señora Sol Beatriz López Jaramillo comenzó a pagarle al aquí demandante, sobre la deuda de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'0000.000)**, los intereses pactados del **SEIS POR CIENTO (6%)**, que arrojaba la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** mensuales, suma que en muchas oportunidades la aquí demandada enviaba a través del señor Velásquez Gaviria quien cancelaba dicho dinero al aquí demandante dado que el señor Quintero Sanchez manifestaba "no tener cuentas bancarias para que le consignaran", esa era la manifestación que le hacia a la demandada., había que allegarle el dinero en físico., en

algunas oportunidades la señora López Jaramillo se la traía o a través del señor Alexander Velásquez Gaviria, era la forma de cancelar los intereses.

Por petición de la aquí demandada, alegando querer tener un orden en el pago de las cuotas, el señor Quintero Sánchez comenzó a expedir de su puño y letra un recibo de pago de intereses desde enero de 2019. A esos recibos les tomaba una fotografía y se los enviaba a la demandante a través de su WhatsApp.

Para el efecto, allego SEIS (6) RECIBOS de pago de intereses, correspondientes a los siguientes meses:

1. **9 de enero de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000).
2. **15 de febrero de 2019.** QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000), la señora Sol Beatriz tuvo unos problemas de dinero para aquellos días y no pudo pagar la cuota completa.
3. **4 de marzo de 2019.** TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000), para ponerse al día en los intereses de febrero.
4. **6 de marzo de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)
5. **17 de abril de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)
6. **5 de noviembre de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)

Muchos de los pagos realizados y sobre los que el aquí demandante expidió recibo de pago de los mismos, se perdieron debido a la falta de cuidado de la aquí demandada con el chat y, en especial, debido a un cambio de equipo celular lo que trajo como consecuencia que muchos de esos documentos se perdieran.

La mayoría de las cuotas correspondientes al pago de intereses entre enero de 2019 a febrero de 2020, fueron entregadas por el señor Alexander Velásquez Gaviria en forma personal al acreedor, en el apartamento de éste.

Debido a la profesión de la señora López Jaramillo, esta constantemente viajaba a la ciudad de Manizales y en dos (2) oportunidades le dejó al prestamista y demandante Quintero Sanchez la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$900.000) en la portería del edificio Cerros de la Estrella, no obstante este se molestó por ello y por eso prefirió la aquí demandada entregárselos al señor Alexander Velásquez Gaviria para que se los entregara al demandante.

Mi poderdante honró, sin falta alguna, el pago de los intereses pactados al SEIS POR CIENTO (6%) conforme lo estableció el señor Quintero Sanchez, no obstante este no siempre expedía los recibos dado que le entregó a la señora López Jaramillo una cuenta de ahorros para que esta le consignara debido a las dificultades para su entrega.

En efecto, ante solicitud de la aquí demandada quién le pidió al señor Quintero Sanchez una cuenta para consignarle, el aquí demandante le entregó el número de la cuenta de ahorros adscrita a Bancolombia No. 070000002-29. A esta cuenta, la señora Sol Beatriz López Jaramillo desde los siguientes corresponsales bancarios, envió transferencias correspondientes a los intereses, incluso al pago de la obligación conforme a acuerdo llegado entre ellos en febrero de 2021, como se detallará:

1. **MULTIPAGAS CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101.
2. **OPRAP EXITO BULEVAR** (Envigado), ubicado en la calle 36SUR No. 43-40, Local.
3. **EXITO DE CALLE COLOMBIA** (Medellin), carrera 66 No. 5. Barrio Laureles.

Incluso, la señora Sol Beatriz llegó a entregar el dinero de los intereses a su hermana, señora Mónica Viviana López Jaramillo para que esta, desde su cuenta de ahorros adscrita a Bancolombia No. 101-153573-05, girara a la cuenta utilizada por el aquí demandante No. 070000002-29, la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000).

5 de abril de 2020 y 30 de junio de 2020.

No fueron pocas las oportunidades que desde la cuenta de ahorros adscrita a Bancolombia No. 101-153573-05 se enviaron los NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) de los intereses a la cuenta usada por el aquí demandante.

Para el efecto, se elevaron DOS (2) derechos de petición a Bancolombia para que informe los envíos de dinero a la cuenta No. 070000002-29 desde la cuenta No. 101-153573-05 y desde los corresponsales bancarios **1. MULTIPAGAS CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101. **2. OPRAP EXITO BULEVAR** (Envigado), ubicado en la calle 36SUR No. 43-40, Local y **3. EXITO DE CALLE COLOMBIA** (Medellin), carrera 66 No. 5. Barrio Laureles, se realizaron.

Pese a que la señora Sol Beatriz y el señor Alexander Velásquez Gaviria le solicitaron en varias oportunidades al aquí demandante devolver la letra generada el 5 de junio de 2017, este siempre señaló “haberla perdido”, pero los tranquilizaba constantemente señalando “el era un hombre serio en sus negocios y tenía claro que esa letra no tenía ninguna validez”.

La aquí demandante descubrió como era el modus operandi del aquí demandante, luego de una demanda adelantada ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, radicado No. 170014003001020200031300. Donde el aquí demandante Gabriel Eduardo Quintero Sánchez pretendía se le cancelara el monto de un título valor sobre el que la otrora demandada Paula Andrea Franco Trujillo había firmado y cancelado intereses al DIEZ POR CIENTO (10%).

La aquí demandada señora López Jaramillo en el mes de febrero de 2021, luego de cancelar al demandante cada mes y por más de dos años intereses al **SEIS POR CIENTO (6%) sobre QUINCE MILLONES (\$15'000.000)** que era el capital realmente adeudado y no como pretende el aquí prestamista hacer crecer al despacho; llegó a un acuerdo verbal con el aquí demandante que consistió en los siguientes términos, esto es, debido a la situación financiera de la demandada, “Iba a pedir un préstamo para cancelarle la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000)”, el señor aceptó el pago de ese dinero y acordó dejar la obligación allí, eso si, nunca devolvió el pagaré, menos la letra de cambio. Ante la solicitud de la aquí demandada, manifestó se los iba a entregar al señor Alexander para que se los hiciera llegar. NUNCA LO HIZO.

La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) ofrecida por la señora Sol Beatriz resulta de la siguiente situación:

Para inicio del mes de febrero de 2021, la señora López Jaramillo debía OCHO (8) meses de intereses, mas el crédito.

Se debe recordar que los intereses del SEIS POR CIENTO (6%) sobre QUINCE MILLONES (\$15'000.000) era de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) y el crédito de QUINCE MILLONES (\$15'000.000). Ver lo señalado en respuesta a los hechos tercero a cuarto.

La suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) por OCHO (8) meses da un valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7'200.000) solo por concepto de intereses.

Para explicar el pago de intereses causados sobre la obligación, detallo en cuadro adjunto el valor cancelado por mas de veinticinco meses:

AÑO CAUSADO	VALOR CRÉDITO	VALOR INTERES	CANCELADO
2019	\$15'000.000	\$ 900.000 X 12	\$10'800.000
2020	\$15'000.000	\$ 900.000 x 6	\$5'400.000
Julio de 2020 a febrero de 2021 (8 MESES)	\$15'000.000	ACORDADO EN \$5'000.000	\$5'000.000
		TOTAL CANCELADO	\$ 21.200.000

La señora Sol Beatriz le pidió al señor Quintero Sanchez le dejara los intereses de esos OCHO (8) meses causados entre junio de 2020 a febrero de 2021 en CINCO MILLONES (\$5'000.000) y como llevaba mas de dos años pagándole intereses, más el crédito, le daba una suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000), era todo lo que podía ofrecerle, "lo tomaba o lo dejaba".

Ante esta solicitud el señor demandante Quintero Sanchez aceptó tal propuesta pues en la conversación dijo "necesitaba dinero para atender a su señora madre quien estaba [en su criterio] enferma" y por ello, entre el 5 y 10 de febrero de 2021, la señora Sol Beatriz comenzó a transferirle el monto acordado a la cuenta de ahorros de la entidad financiera Bancolombia No. 070000002-29 utilizada por el aquí demandante Quintero Sanchez. Así:

**PRIMER PAGO.** Realizado desde el corresponsal bancario **1. MULTIPAGAS CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101., realizó los siguientes envíos de dinero: **5 de febrero de 2021**, DOS (2) giros detallados así: 15:26:09. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) y 15:26:38. DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

**SEGUNDO PAGO.** Realizado desde el corresponsal bancario **2. OPRAP EXITO BULEVAR** (Envigado), ubicado en la calle 36SUR No. 43-40, Local., realizó los siguientes envíos de dinero: **8 de febrero de 2021**, DOS (2) giros detallados así:

15:48:49. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) y 15:49:59. DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

**TERCER PAGO.** Realizado desde el corresponsal bancario **1. MULTIPAGAS CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101., realizó los siguientes envíos de dinero: **9 de febrero de 2021**, DOS (2) giros detallados así: 09:11:46. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) y 09:12:05. DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

**CUARTO PAGO.** Realizado desde el corresponsal bancario **2. OPRAP CENTRO COMERCIAL** (Envigado), ubicado en la carrera 48 No. 34SUR-29, zona N., realizó los siguientes envíos de dinero: **10 de febrero de 2021**, DOS (2) giros detallados así: 14:42:15. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) y 14:42:49. DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

Atendiendo el compromiso con el acreedor, la señora López Jaramillo le envió al whatsapp del aquí demandante los comprobantes de pago realizados a la cuenta por él utilizada.

El señor Quintero Sanchez debido al acuerdo llegado con la aquí demandada quedó satisfecho y por ello, desde el pago de la suma acordada con la señora López Jaramillo en febrero de 2021, nunca más volvió a comunicarse con ella. Solo lo hizo entre el 15 de marzo y el mes de abril de 2022, cobrando con amenazas y llamadas a su familia, le cancelara la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000) que en su criterio la aquí demandada le adeudaba. Nada que ver con los criterios esbozados en la demanda que nos ocupa.

Como se ha dicho hasta aquí, no es cierto como se indica en la demanda, esto es, que la señora SOL BEATRIZ LÓPEZ JARAMILLO adquirió una obligación dineraria con el aquí demandante en forma legal y con intereses dentro del margen financiero; lo que realmente existe es que el aquí demandante, en una actitud de mala fe procesal, pretende legalizar el posible delito de usura y el actividad agiotista al ocultar que al mutuo realizado en favor de la demandada, el demandante le cobró el **SEIS POR CIENTO** (6%) de intereses desde el año 2019 y que, hasta febrero de 2021, canceló mi poderdante la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$21'200.000)** situación contraria a lo que el demandante pretende hacer ver a esta célula judicial.

Lo que existe es un ejercicio desleal, de mala fe procesal y que, desde ahora solicito a usted señor (a) Juez se sirva ordenar expedir copias con destino a la Fiscalía General de la Nación para que se proceda frente al punible cometido por el aquí demandante por el posible delito de usura<sup>1</sup> al estar cobrando intereses sobre intereses, cobro de intereses superiores al establecido por la superfinanciera y otros comportamientos objeto de sanciones.

---

<sup>1</sup> El artículo 305 del Código Penal tipifica la usura como un delito y quien incurra en la comisión de este será merecedor de multa entre cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prisión de dos (2) a cinco (5) años.

De lo hasta aquí planteado no se requiere mayor elucubración para afirmar que en el ejercicio tradicional y comercial, quien se dedica al préstamo de dinero es quien fija las condiciones y el aquí demandante, contrario a lo que éste señala en el escrito de demanda, fue quien fijó el monto y pago de los intereses a razón del **SEIS POR CIENTO (6%)** sobre una suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000)** y es precisamente este criterio que debe llamar la atención del despacho, incluso, para que si advierte fraude procesal, como se indicó, se ordene compulsar copias a la Fiscalía por la posible comisión de un ilícito, como es defraudar la confianza pública y en especial confundir al operador judicial.

## 2. COBRO EXCESIVO DE INTERESES, USURA.

Hago consistir esta excepción soportado en que la sala civil de la Corte Suprema Corte de Justicia ha determinado en múltiples providencias que está prohibido el cobro de intereses excesivos o desproporcionados, pactados en un pagaré, o cualquier título valor, sin importar si se trata de intereses ordinarios o moratorios, ya que en ambos casos se configura la usura.

El alto tribunal explicó que de acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos la usura es entendida como una explotación del hombre por el hombre y se presenta cuando una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo, sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo.

En tanto que los intereses ordinarios constituyen el rédito que produce o debe producir el dinero prestado, es decir el precio pagado por el uso del dinero; mientras que los intereses moratorios consisten en la sanción que debe imponerse por la entrega tardía del dinero según lo pactado en el contrato.

De lo dicho hasta aquí, se tiene que, tal como se señaló en la excepción anterior el aquí demandante aprovechándose de la tenencia de unos títulos valores con espacios en blanco que ya se habían cancelado, incluido sus intereses de plazo, nunca devolvió. Y, pretende hacer creer a este despacho judicial que, en el marco de la licitud de un mutuo con intereses, se le adeuda CAPITAL E INTERESES de conformidad con la subsanación de la demanda en tiempo corregida, y que el despacho, con base en dicho criterio, en error inducido emite el mandamiento de pago.

Como se dijo en contestación de los hechos, el aquí demandante **NUNCA** le cobró a la aquí demandada un interés mensual del **DOS POR CIENTO (2%)** como pretende hacerlo creer.

El señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez es un prestamista reconocido en Manizales que entrega dinero a título de mutuo y cobra por dichos préstamos intereses al **DIEZ POR CIENTO (10%)** mensual. Precisamente por esta razón el Juzgado Décimo Civil municipal de Manizales compulsó copias a la Fiscalía General de la Nación para que inicie proceso en su contra por el delito de usura, justamente por un proceso similar al que nos ocupa. Proceso sobre el cual se detallará mas adelante y que es el origen del presente proceso.

Se hace necesario reiterar que en atención a que la señora Sol Beatriz López Jaramillo de tiempo atrás le presentó varias personas que fungieron como deudores al aquí demandante., éste le prestó los CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) que se soportaron en la letra de cambio del 5 de junio, con un interés "especial" del **SEIS POR CIENTO (6%)**, nunca al DOS POR CIENTO (2%) como pretende el señor Quintero Sánchez darle a entender al despacho anunciando se "obró en el marco de la ley". Un criterio muy retórico y falaz que en la realidad NUNCA se dio.

Ante la necesidad de dinero, días antes al 5 de diciembre 2018, la señora Sol Beatriz López Jaramillo llamó al aquí demandante para pedirle un préstamo de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) adicionales a lo hasta el momento adeudado, a lo cual éste manifestó "no tener problema alguno", eso si, le exigió un pagaré que "debía estar autenticado" atendiendo a que la aquí demandada ya vivía en Envigado (Antioquia) y, en palabras del prestamista: "nada le aseguraba que ella fuera la que firmara tal documento".

En virtud a que la señora Sol Beatriz López Jaramillo para aquel momento aun se encontraba pagando intereses sobre la letra de cambio señalada en el ocho uno, decidieron que en el pagaré se sumara tal obligación, atendiendo que el señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez le cobró los mismos intereses del **SEIS POR CIENTO (6%)** sobre la nueva suma de dinero que necesitaba aquella, el acreedor le manifestó que, "una vez le entregara el pagaré, le devolvía la letra".

El 5 de diciembre de dicha calenda, la señora adquirió un pagaré en una papelería y se acercó a la Notaria Primera de Envigado a autenticar el titulo valor y dado que para aquellos días era el alumbrado de navidad, la aquí demandada viajó el jueves 6 a la ciudad de Manizales a recibir el dinero.

El 6 de diciembre de 2018, la señora Sol Beatriz López Jaramillo en compañía del señor Alexander Velásquez Gaviria, también otrora vecino del aquí demandante, se acercaron al apartamento 403, inmueble donde residía el señor Quintero Sánchez y éste, en la puerta de su apartamento, no los invitó a seguir (previa entrega del pagaré a su favor), entregó a mi poderdante la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) en efectivo. La señora Sol Beatriz López Jaramillo le solicitó la entrega de la letra de cambio firmada el 5 de junio de 2017 a lo cual el aquí demandante le manifestó que "tenia una visita y no tenia la letra; la debía buscar", como la señora Sol Beatriz debía regresar ese fin de semana a Medellín, le pidió al señor Velásquez Gaviria "se la pudiera reclamar", el aquí demandado le manifestó que "cuando pudiera pasara por ella para entregársela, que la iba a buscar para tenérsela, pero igual la iba a anular, para que estuvieran tranquilos".

A partir del mes de enero de 2019, la señora Sol Beatriz López Jaramillo comenzó a pagarle al aquí demandante, sobre la deuda de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000)**, los intereses pactados del **SEIS POR CIENTO (6%)**, que arrojaba la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** mensuales, suma que en muchas oportunidades la aquí demandada enviaba a través del señor Velásquez Gaviria quien cancelaba dicho dinero al aquí demandante dado que el señor Quintero Sanchez manifestaba "no tener cuentas bancarias para que le consignaran", esa era la manifestación que le hacia a la demandada., había que allegarle el dinero en físico., en

algunas oportunidades la señora López Jaramillo se la traía o a través del señor Alexander Velásquez Gaviria, era la forma de cancelar los intereses.

Por petición de la aquí demandada, alegando querer tener un orden en el pago de las cuotas, el señor Quintero Sánchez comenzó a expedir de su puño y letra un recibo de pago de intereses desde enero de 2019. A esos recibos les tomaba una fotografía y se los enviaba a la demandante a través de su WhatsApp.

Para el efecto, se tienen SEIS (6) RECIBOS de pago de intereses, correspondientes a los siguientes meses:

1. **9 de enero de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000).
2. **15 de febrero de 2019.** QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000), la señora Sol Beatriz tuvo unos problemas de dinero para aquellos días y no pudo pagar la cuota completa.
3. **4 de marzo de 2019.** TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000), para ponerse al día en los intereses de febrero.
4. **6 de marzo de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)
5. **17 de abril de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)
6. **5 de noviembre de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)

Muchos de los pagos realizados y sobre los que el aquí demandante expidió recibo de pago de los mismos, se perdieron debido a la falta de cuidado de la aquí demandada con el chat y, en especial, debido a un cambio de equipo celular lo que trajo como consecuencia que muchos de esos documentos se perdieran.

La mayoría de las cuotas correspondientes al pago de intereses entre enero de 2019 a febrero de 2020, fueron entregadas por el señor Alexander Velásquez Gaviria en forma personal al acreedor, en el apartamento de éste.

Debido a la profesión de la señora López Jaramillo, esta constantemente viajaba a la ciudad de Manizales y en dos (2) oportunidades le dejó al prestamista y demandante Quintero Sanchez la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$900.000) en la portería del edificio Cerros de la Estrella, no obstante este se molestó por ello y por eso prefirió la aquí demandada entregárselos al señor Alexander Velásquez Gaviria para que se los entregara al demandante.

Mi poderdante honró, sin falta alguna, el pago de los intereses pactados al SEIS POR CIENTO (6%) conforme lo estableció el señor Quintero Sanchez, no obstante este no siempre expedía los recibos dado que le entregó a la señora López Jaramillo una cuenta de ahorros para que esta le consignara debido a las dificultades para su entrega.

En efecto, ante solicitud de la aquí demandada quién le pidió al señor Quintero Sanchez una cuenta para consignarle, el aquí demandante le entregó el número de la cuenta de ahorros adscrita a Bancolombia No. 070000002-29. A esta cuenta, la señora Sol Beatriz López Jaramillo desde los siguientes corresponsales bancarios, envió transferencias correspondientes a los intereses, incluso al pago de la obligación conforme a acuerdo llegado entre ellos en febrero de 2021, como se detallará:

1. **MULTIPAGAS CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101.
2. **OPRAP EXITO BULEVAR** (Envigado), ubicado en la calle 36SUR No. 43-40, Local.
3. **EXITO DE CALLE COLOMBIA** (Medellin), carrera 66 No. 5. Barrio Laureles.

Incluso, la señora Sol Beatriz llegó a entregar el dinero de los intereses a su hermana, señora Mónica Viviana López Jaramillo para que esta, desde su cuenta de ahorros adscrita a Bancolombia No. 101-153573-05, girara a la cuenta utilizada por el aquí demandante No. 070000002-29, la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000).

Para el efecto se allegan DOS (2) comprobantes de transacciones conservadas y correspondientes a las siguientes fechas:

5 de abril de 2020 y 30 de junio de 2020.

No fueron pocas las oportunidades que desde la cuenta de ahorros adscrita a Bancolombia No. 101-153573-05 se enviaron los NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) de los intereses a la cuenta usada por el aquí demandante.

Para el efecto, se elevaron DOS (2) derechos de petición a Bancolombia para que informe los envíos de dinero a la cuenta No. 070000002-29 desde la cuenta No. 101-153573-05 y desde los corresponsales bancarios **1. MULTIPAGAS CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101. **2. OPRAP EXITO BULEVAR** (Envigado), ubicado en la calle 36SUR No. 43-40, Local y **3. EXITO DE CALLE COLOMBIA** (Medellin), carrera 66 No. 5. Barrio Laureles, se realizaron.

Pese a que la señora Sol Beatriz y el señor Alexander Velásquez Gaviria le solicitaron en varias oportunidades al aquí demandante devolver la letra generada el 5 de junio de 2017, este siempre señaló "haberla perdido", pero los tranquilizaba constantemente señalando "el era un hombre serio en sus negocios y tenía claro que esa letra no tenía ninguna validez".

La aquí demandante descubrió como era el modus operandi del aquí demandante, luego de una demanda adelantada ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, radicado No. 170014003001020200031300. Donde el aquí demandante Gabriel Eduardo Quintero Sánchez pretendía se le cancelara el monto de un título valor sobre el que la otrora demandada Paula Andrea Franco Trujillo había firmado y cancelado intereses al DIEZ POR CIENTO (10%).

La señora López Jaramillo en el mes de febrero de 2021, luego de cancelar al demandante cada mes y por más de dos años intereses AL SEIS POR CIENTO (6%) sobre QUINCE MILLONES (\$15'000.000) que era el capital realmente adeudado y no como pretende el aquí prestamista hacer crecer al despacho; llegó a un acuerdo verbal con el aquí demandante que consistió en los siguientes términos, esto es, debido a la situación financiera de la demandada, "lba a pedir un préstamo para cancelarle la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000)".

La suma de los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) es una suma que resulta de la siguiente situación:

Para inicio del mes de febrero de 2021, la señora López Jaramillo debía OCHO meses de intereses, mas el crédito.

Se debe recordar que los intereses del SEIS POR CIENTO (6%) sobre QUINCE MILLONES (\$15'000.000) era de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) y el crédito de QUINCE MILLONES (\$15'000.000). Ver lo señalado en respuesta a los hechos tercero a cuarto.

La suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) por OCHO (8) meses da un valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7'200.000) solo intereses.

Para explicar el pago de intereses causados sobre la obligación, detallo en cuadro adjunto el valor cancelado por mas de veinticinco meses:

AÑO CAUSADO	VALOR CRÉDITO	VALOR INTERES	CANCELADO
2019	\$15'000.000	\$ 900.000 X 12	\$10'800.000
2020	\$15'000.000	\$ 900.000 x 6	\$5'400.000
Julio de 2020 a febrero de 2021 (8 MESES)	\$15'000.000	ACORDADO EN \$5'000.000	\$5'000.000
		TOTAL CANCELADO	\$ 21.200.000

Como se ha dicho hasta aquí, no es cierto como se indica en la demanda, esto es, que la señora Sol Beatriz López Jaramillo adquirió una obligación dineraria con el aquí demandante en forma legal y con intereses dentro del margen financiero; lo que realmente existe es que el aquí demandante, en una actitud de mala fe procesal, pretende legalizar el posible delito de usura y el actividad agiotista al ocultar que al mutuo realizado en favor de la demandada, el demandante le cobró el **SEIS POR CIENTO (6%)** de intereses desde el año 2019 y que, hasta febrero de 2021, canceló mi poderdante la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$21'200.000)** situación contraria a lo que el demandante pretende hacer ver a esta célula judicial.

Lo que existe es un ejercicio desleal, de mala fe procesal y que, desde ahora solicito a usted señor (a) Juez se sirva ordenar expedir copias con destino a la Fiscalía General de la Nación para que se proceda frente al punible cometido por el aquí demandante por el posible delito de usura<sup>2</sup> al estar cobrando intereses sobre intereses, cobro de intereses superiores al establecido por la superfinanciera y otros comportamientos objeto de sanciones.

De lo hasta aquí planteado no se requiere mayor elucubración para afirmar que en el ejercicio tradicional y comercial, quien se dedica al préstamo de dinero es quien fija las condiciones y el aquí demandante, contrario a lo que éste señala en el escrito de demanda, fue quien fijó el monto y pago de los intereses a razón del **SEIS POR CIENTO (6%)** sobre una suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000)**.

<sup>2</sup> El artículo 305 del Código Penal tipifica la usura como un delito y quien incurra en la comisión de este será merecedor de multa entre cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prisión de dos (2) a cinco (5) años.

Como si lo dicho hasta aquí resultare poco, llama la atención que la señora Sol Beatriz López Jaramillo desde el 5 de junio de 2017 cancelaba intereses sobre la letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) canceló, mes a mes, hasta el 5 de diciembre de 2018 interesó al SEIS POR CIENTO (6%) exigido por el deudor; equivalente a TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales, suma esta que se incrementó a NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) desde enero de 2019, luego que el demandante le prestara DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) mas y que, junto al capital que venia y se soportaba en la letra señalada en el hecho uno de la demanda, se aumentó a QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000), es más de aceptarse que la señora Sol Beatriz López Jaramillo, adeudaba un capital de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000) soportados en el pagaré y CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) soportados en la letra de cambio, ni siquiera juntando ambos capitales se ajustan al valor de los intereses pactados por la superfinanciera, dado que la demandada cancelaba, mes a mes, la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000), lo que permite establecer que cancelaba intereses mensuales del 4.5% mensual.

Como corolario de todo lo anterior, se tiene que los intereses fijados y cobrados por el aquí demandante a la tasa del SEIS POR CIENTO (6%) son superiores a las señaladas por la Superfinanciera, intereses que fueron cancelados, mes a mes, por mi prohijada dentro de este proceso y que, incluso el aquí demandante solicita sean nuevamente cobrados a través del titulo valor objeto de recaudo, lo cual duplica, incluso los primigeniamente establecidos y que ahora pretende le sean nuevamente cancelados al señalar que la demandada nunca los canceló.

### **3. TEMERIDAD Y MALA FÉ .**

Lo pretendido por el aquí demandante no es otra cosa que obrar con temeridad y el uso de la mala fe en su actuar, todo lo cual permite realizar un mayor análisis por parte de la justicia.

Reitero lo que existe es un ejercicio desleal, de mala fe procesal y que, eventualmente, conduce a que se denuncie penalmente al aquí demandante por el posible delito de usura al estar cobrando intereses sobre intereses, cobro de intereses superiores al establecido por la superfinanciera y cobro de sumas que no corresponden al verdadero acto jurídico celebrado entre este y la demandada Sol Beatriz López Jaramillo, atendiendo la actividad económica que realiza el demandante Quintero Sánchez.

A fin de no generar mayor extensión en lo que aquí se señala, me resulta importante señalar a usted respetable Juez que lo que se pretende con esta excepción es lograr tamizar en forma mas detallada y amplia el caudal probatorio a fin de que no se cometa una injusticia en contra de la aquí demandada y en favor de quien con su comportamiento pretende burlar, por decirlo de alguna manera, el valor justicia atendiendo que pretende a través de ella, legalizar un posible ilícito mediante un contrato de mutuo de dinero en el cual no solo cobra, como se dijo, intereses superiores a las comercialmente fijadas, sino incluso, el cobro desmedido de interés, sobre intereses.

#### 4. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Hago consistir esta excepción bajo la ejida de que el aquí demandante acreedor pretende se le reconozca el pago de un capital mas los intereses moratorios de una suma que ya había sido cancelada en su totalidad de conformidad con el acuerdo para el pago de capital e intereses realizado en el mes de febrero de 2021 y que, el demandante acepto via chat con la demandada, así luego haya señalado lo hizo “por que su mamá se encontraba enferma”, pago que honró la demandada.

Además no se debe perder de vista que desde enero de 2019 le canceló intereses por mas de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21'000.000) fijados al SEIS POR CIENTO (6%) sobre un capital de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000) hasta febrero de 2021, cuando canceló el capital.

Dado que la demandada sirvió de testigo en contra de los intereses del demandante en proceso judicial, este “revivió la obligación a su amaño y antojo”, desconociendo lo a el pagado y por él aceptado, todo lo cual generó un detrimento patrimonial a la aquí demandada el cual no estaba en el deber jurídico de soportar.

#### 5. ANATOCISMO.

Hago consistir esta figura en la acción de cobrar intereses sobre los intereses derivados del no pago de un préstamo, también conocido como capitalización de los intereses.

El anatocismo consiste en el cobro de intereses sobre los propios intereses de mora en caso de impago de un préstamo. Por tanto, es una obligación de pago doblemente accesorio.

De esta forma, cuando el deudor deja de pagar, el propio monto de intereses se sumará al capital debido, de ahí que sea una obligación accesorio de otra. Así, el nuevo coste financiero se calculará sobre ambas cantidades, de ahí que sea doble. Como se puede ver, esta muy cerca de la usura y por eso el ordenamiento jurídico colombiano lo prohíbe y castiga a la luz del Código Penal y de la misma legislación civil.

En efecto, aunque recurrente, el ejercicio que el aquí demandante ha realizado de incoar o accionar civilmente por la via ejecutiva y su buena fe guardada, no permite otra defensa distinta que reiterar el fenómeno que subyace a su “buena intención”, esto es y como se dijo en contestación de los hechos, el aquí demandante **NUNCA** le cobró a la aquí demandada un interés mensual del DOS POR CIENTO (2%) como pretende hacerlo creer.

El señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez es un prestamista reconocido en Manizales que entrega dinero a titulo de mutuo y cobra por dichos préstamos intereses al DIEZ POR CIENTO (10%) mensual. Precisamente por esta razón el Juzgado Décimo Civil municipal de Manizales compulsó copias a la Fiscalía General de la Nación para que inicie proceso en su contra por el delito de usura, justamente por

un proceso similar al que nos ocupa. Proceso sobre el cual se detallará mas adelante y que es el origen del presente proceso.

Se hace necesario reiterar que en atención a que la señora Sol Beatriz López Jaramillo de tiempo atrás le presentó varias personas que fungieron como deudores al aquí demandante., éste le prestó los CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) que se soportaron en la letra de cambio del 5 de junio, con un interés "especial" del **SEIS POR CIENTO (6%)**, nunca al DOS POR CIENTO (2%) como pretende el señor Quintero Sánchez darle a entender al despacho anunciando se "obró en el marco de la ley". Un criterio muy retórico y falaz que en la realidad NUNCA se dio.

Ante la necesidad de dinero, días antes al 5 de diciembre 2018, la señora Sol Beatriz López Jaramillo llamó al aquí demandante para pedirle un préstamo de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) adicionales a lo hasta el momento adeudado, a lo cual éste manifestó "no tener problema alguno", eso si, le exigió un pagaré que "debía estar autenticado" atendiendo a que la aquí demandada ya vivía en Envigado (Antioquia) y, en palabras del prestamista: "nada le aseguraba que ella fuera la que firmara tal documento".

En virtud a que la señora Sol Beatriz López Jaramillo para aquel momento aun se encontraba pagando intereses sobre la letra de cambio señalada en el ocho uno, decidieron que en el pagaré se sumara tal obligación, atendiendo que el señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez le cobró los mismos intereses del **SEIS POR CIENTO (6%)** sobre la nueva suma de dinero que necesitaba aquella, el acreedor le manifestó que, "una vez le entregara el pagaré, le devolvía la letra".

El 5 de diciembre de dicha calenda, la señora adquirió un pagaré en una papelería y se acercó a la Notaria Primera de Envigado a autenticar el titulo valor y dado que para aquellos días era el alumbrado de navidad, la aquí demandada viajó el jueves 6 a la ciudad de Manizales a recibir el dinero.

El 6 de diciembre de 2018, la señora Sol Beatriz López Jaramillo en compañía del señor Alexander Velásquez Gaviria, también otrora vecino del aquí demandante, se acercaron al apartamento 403, inmueble donde residía el señor Quintero Sánchez y éste salió a la puerta de su apartamento y desde allí (puerta de entrada), corroboró la entrega del pagaré a su favor y entregó a mi poderdante la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) en efectivo. La señora Sol Beatriz López Jaramillo le solicitó la entrega de la letra de cambio firmada el 5 de junio de 2017 a lo cual el aquí demandante le manifestó que "tenia una visita y no tenia la letra; la debía buscar", como la señora Sol Beatriz debía regresar ese fin de semana a Medellín, le pidió al señor Velásquez Gaviria "se la pudiera reclamar", el aquí demandado le manifestó que "cuando pudiera pasara por ella para entregársela, que la iba a buscar para tenérsela, pero igual la iba a anular, para que estuvieran tranquilos".

A partir del mes de enero de 2019, la señora Sol Beatriz López Jaramillo comenzó a pagarle al aquí demandante, sobre la deuda de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'0000.000)**, los intereses pactados del **SEIS POR CIENTO (6%)**, que arrojaba la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** mensuales, suma que en muchas oportunidades la aquí demandada enviaba a través del señor Velásquez Gaviria quien cancelaba dicho dinero al aquí demandante dado que el señor Quintero Sanchez manifestaba “no tener cuentas bancarias para que le consignaran”, esa era la manifestación que le hacía a la demandada., había que allegarle el dinero en físico., en algunas oportunidades la señora López Jaramillo se la traía o a través del señor Alexander Velásquez Gaviria, era la forma de cancelar los intereses.

Por petición de la aquí demandada, alegando querer tener un orden en el pago de las cuotas, el señor Quintero Sánchez comenzó a expedir de su puño y letra un recibo de pago de intereses desde enero de 2019. A esos recibos les tomaba una fotografía y se los enviaba a la demandante a través de su WhatsApp.

Para el efecto, allego SEIS (6) RECIBOS de pago de intereses, correspondientes a los siguientes meses:

1. **9 de enero de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000).
2. **15 de febrero de 2019.** QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000), la señora Sol Beatriz tuvo unos problemas de dinero para aquellos días y no pudo pagar la cuota completa.
3. **4 de marzo de 2019.** TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000), para ponerse al día en los intereses de febrero.
4. **6 de marzo de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)
5. **17 de abril de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)
6. **5 de noviembre de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)

Muchos de los pagos realizados y sobre los que el aquí demandante expidió recibo de pago de los mismos, se perdieron debido a la falta de cuidado de la aquí demandada con el chat y, en especial, debido a un cambio de equipo celular lo que trajo como consecuencia que muchos de esos documentos se perdieran.

La mayoría de las cuotas correspondientes al pago de intereses entre enero de 2019 a febrero de 2020, fueron entregadas por el señor Alexander Velásquez Gaviria en forma personal al acreedor, en el apartamento de éste.

Debido a la profesión de la señora López Jaramillo, esta constantemente viajaba a la ciudad de Manizales y en dos (2) oportunidades le dejó al prestamista y demandante Quintero Sanchez la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$900.000) en la portería del edificio Cerros de la Estrella, no obstante este se molestó por ello y por eso prefirió la aquí demandada entregárselos al señor Alexander Velásquez Gaviria para que se los entregara al demandante.

Mi poderdante honró, sin falta alguna, el pago de los intereses pactados al SEIS POR CIENTO (6%) conforme lo estableció el señor Quintero Sanchez, no obstante este

no siempre expedía los recibos dado que le entregó a la señora López Jaramillo una cuenta de ahorros para que esta le consignara debido a las dificultades para su entrega.

En efecto, ante solicitud de la aquí demandada quién le pidió al señor Quintero Sanchez una cuenta para consignarle, el aquí demandante le entregó el número de la cuenta de ahorros adscrita a Bancolombia No. 070000002-29. A esta cuenta, la señora Sol Beatriz López Jaramillo desde los siguientes corresponsales bancarios, envió transferencias correspondientes a los intereses, incluso al pago de la obligación conforme a acuerdo llegado entre ellos en febrero de 2021, como se detallará:

1. **MULTIPAGAS CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101.
2. **OPRAP EXITO BULEVAR** (Envigado), ubicado en la calle 36SUR No. 43-40, Local.
3. **EXITO DE CALLE COLOMBIA** (Medellin), carrera 66 No. 5. Barrio Laureles.

Incluso, la señora Sol Beatriz llegó a entregar el dinero de los intereses a su hermana, señora Mónica Viviana López Jaramillo para que esta, desde su cuenta de ahorros adscrita a Bancolombia No. 101-153573-05, girara a la cuenta utilizada por el aquí demandante No. 070000002-29, la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000).

5 de abril de 2020 y 30 de junio de 2020.

No fueron pocas las oportunidades que desde la cuenta de ahorros adscrita a Bancolombia No. 101-153573-05 se enviaron los NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) de los intereses a la cuenta usada por el aquí demandante.

Para el efecto, se elevaron DOS (2) derechos de petición a Bancolombia para que informe los envíos de dinero a la cuenta No. 070000002-29 desde la cuenta No. 101-153573-05 y desde los corresponsales bancarios **1. MULTIPAGAS CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101. **2. OPRAP EXITO BULEVAR** (Envigado), ubicado en la calle 36SUR No. 43-40, Local y **3. EXITO DE CALLE COLOMBIA** (Medellin), carrera 66 No. 5. Barrio Laureles, se realizaron.

Pese a que la señora Sol Beatriz y el señor Alexander Velásquez Gaviria le solicitaron en varias oportunidades al aquí demandante devolver la letra generada el 5 de junio de 2017, este siempre señaló "haberla perdido", pero los tranquilizaba constantemente señalando "el era un hombre serio en sus negocios y tenía claro que esa letra no tenía ninguna validez".

La aquí demandante descubrió como era el modus operandi del aquí demandante, luego de una demanda adelantada ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, radicado No. 170014003001020200031300. Donde el aquí demandante Gabriel Eduardo Quintero Sánchez pretendía se le cancelara el monto de un título valor sobre el que la otrora demandada Paula Andrea Franco Trujillo había firmado y cancelado intereses al DIEZ POR CIENTO (10%).

La aquí demandada señora López Jaramillo en el mes de febrero de 2021, luego de cancelar al demandante cada mes y por más de dos años intereses al **SEIS POR**

**CIENTO (6%) sobre QUINCE MILLONES (\$15'000.000)** que era el capital realmente adeudado y no como pretende el aquí prestamista hacer crecer al despacho; llegó a un acuerdo verbal con el aquí demandante que consistió en los siguientes términos, esto es, debido a la situación financiera de la demandada, “Iba a pedir un préstamo para cancelarle la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000)”, el señor aceptó el pago de ese dinero y acordó dejar la obligación allí, eso si, nunca devolvió el pagaré, menos la letra de cambio. Ante la solicitud de la aquí demandada, manifestó se los iba a entregar al señor Alexander para que se los hiciera llegar. NUNCA LO HIZO.

La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) ofrecida por la señora Sol Beatriz resulta de la siguiente situación:

Para inicio del mes de febrero de 2021, la señora López Jaramillo debía OCHO (8) meses de intereses, mas el crédito.

Se debe recordar que los intereses del SEIS POR CIENTO (6%) sobre QUINCE MILLONES (\$15'000.000) era de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) y el crédito de QUINCE MILLONES (\$15'000.000). Ver lo señalado en respuesta a los hechos tercero a cuarto.

La suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) por OCHO (8) meses da un valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7'200.000) solo por concepto de intereses.

Para explicar el pago de intereses causados sobre la obligación, detallo en cuadro adjunto el valor cancelado por mas de veinticinco meses:

AÑO CAUSADO	VALOR CRÉDITO	VALOR INTERES	CANCELADO
2019	\$15'000.000	\$ 900.000 X 12	\$10'800.000
2020	\$15'000.000	\$ 900.000 x 6	\$5'400.000
Julio de 2020 a febrero de 2021 (8 MESES)	\$15'000.000	ACORDADO EN \$5'000.000	\$5'000.000
		TOTAL CANCELADO	\$ 21.200.000

La señora Sol Beatriz le pidió al señor Quintero Sanchez le dejara los intereses de esos OCHO (8) meses causados entre junio de 2020 a febrero de 2021 en CINCO MILLONES (\$5'000.000) y como llevaba mas de dos años pagándole intereses, más el crédito, le daba una suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000), era todo lo que podía ofrecerle, “lo tomaba o lo dejaba”.

Ante esta solicitud el señor demandante Quintero Sanchez aceptó tal propuesta pues en la conversación dijo “necesitaba dinero para atender a su señora madre quien estaba [en su criterio] enferma” y por ello, entre el 5 y 10 de febrero de 2021, la señora Sol Beatriz comenzó a transferirle el monto acordado a la cuenta de ahorros de la entidad financiera Bancolombia No. 070000002-29 utilizada por el aquí demandante Quintero Sanchez. Así:

**PRIMER PAGO.** Realizado desde el corresponsal bancario **1. MULTIPAGAS CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101., realizó los siguientes envíos de dinero: **5 de febrero de 2021**, DOS (2) giros detallados así: 15:26:09. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) y 15:26:38. DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

**SEGUNDO PAGO.** Realizado desde el corresponsal bancario **2. OPRAP EXITO BULEVAR** (Envigado), ubicado en la calle 36SUR No. 43-40, Local., realizó los siguientes envíos de dinero: **8 de febrero de 2021**, DOS (2) giros detallados así: 15:48:49. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) y 15:49:59. DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

**TERCER PAGO.** Realizado desde el corresponsal bancario **1. MULTIPAGAS CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101., realizó los siguientes envíos de dinero: **9 de febrero de 2021**, DOS (2) giros detallados así: 09:11:46. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) y 09:12:05. DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

**CUARTO PAGO.** Realizado desde el corresponsal bancario **2. OPRAP CENTRO COMERCIAL** (Envigado), ubicado en la carrera 48 No. 34SUR-29, zona N., realizó los siguientes envíos de dinero: **10 de febrero de 2021**, DOS (2) giros detallados así: 14:42:15. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) y 14:42:49. DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

Como se ha dicho hasta aquí, no es cierto como se indica en la demanda, esto es, que la señora Sol Beatriz López Jaramillo adquirió una obligación dineraria con el aquí demandante en forma legal y con intereses dentro del margen financiero; lo que realmente existe es que el aquí demandante, en una actitud de mala fe procesal, pretende legalizar el posible delito de usura y el actividad agiotista al ocultar que al mutuo realizado en favor de la demandada, el demandante le cobró el **SEIS POR CIENTO** (6%) de intereses desde el año 2019 y que, hasta febrero de 2021, canceló mi poderdante la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$21'200.000)** situación contraria a lo que el demandante pretende hacer ver a esta célula judicial.

Lo que existe es un ejercicio desleal, de mala fe procesal y que, desde ahora solicito a usted señor (a) Juez se sirva ordenar expedir copias con destino a la Fiscalía General de la Nación para que se proceda frente al punible cometido por el aquí demandante por el posible delito de usura<sup>3</sup> al estar cobrando intereses sobre intereses, cobro de intereses superiores al establecido por la superfinanciera y otros comportamientos objeto de sanciones.

De lo hasta aquí planteado no se requiere mayor elucubración para afirmar que en el ejercicio tradicional y comercial, quien se dedica al préstamo de dinero es quien fija las condiciones y el aquí demandante, contrario a lo que éste señala en el escrito de

---

<sup>3</sup> El artículo 305 del Código Penal tipifica la usura como un delito y quien incurra en la comisión de este será merecedor de multa entre cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prisión de dos (2) a cinco (5) años.

demanda, fue quien fijó el monto y pago de los intereses a razón del **SEIS POR CIENTO (6%)** sobre una suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000)**.

Como si lo dicho hasta aquí resultare poco, llama la atención que la señora Sol Beatriz López Jaramillo desde el 5 de junio de 2017 cancelaba intereses sobre la letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) canceló, mes a mes, hasta el 5 de diciembre de 2018 interesó al SEIS POR CIENTO (6%) exigido por el deudor, equivalente a TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales, suma esta que se incrementó a NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) desde enero de 2019, luego que el demandante le prestara DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) mas y que, junto al capital que venia y se soportaba en la letra señalada en el hecho uno de la demanda, se aumentó a QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000), es más de aceptarse que la señora Sol Beatriz López Jaramillo, adeudaba un capital de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000) soportados en el pagaré y CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) soportados en la letra de cambio, ni siquiera juntando ambos capitales se ajustan al valor de los intereses pactados por la superfinanciera, dado que la demandada cancelaba, mes a mes, la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000), lo que permite establecer que cancelaba intereses mensuales del 4.5% mensual.

5. **DECLARACIÓN DE EXCEPCIÓN DE OFICIO.** Las demás que el artículo 282 del CGP consagre y que usted señora Juez en el tramite del juicio determine se pueden aplicar de manera oficiosa.

De llegar a probarse, las excepciones aquí señaladas, sírvase señor (a) Juez, proceder a aplicar las sanciones de ley a que haya lugar, incluso se corra traslados e copias a la Fiscalía Local o Seccional Manizales a que corresponda, frente a la eventual comisión de un delito.

### Capitulo III **SOLICITUD DE APLICACIÓN DE SANCIONES**

En mi calidad de apoderado judicial de la señora Sol Beatriz López Jaramillo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 884 del Código de Comercio y 72 de la Ley 45 de 1990, solicito, a título de sanción en contra del prestamista y aquí demandante, señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez, la devolución de las sumas de dinero que la aquí demandada canceló por concepto de intereses sobre el crédito adquirido con el señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez, además de la suma igual al exceso de lo pagado y que se deberá liquidar en el presente proceso.

Conforme lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el límite de intereses y sanción por exceso, cuando este sobrepase el monto bancario corriente permitido, el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

**Artículo 884:** cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y **en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los**

**intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72, Ley 45 de 1990.**  
(Subrayado propio)

Ahora bien, el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, incorporado por referencia a dicha disposición, señala respecto de las sanciones por el cobro de intereses en exceso que, además de perder los intereses, el deudor podrá solicitar la devolución del dinero que haya cancelado por este concepto más una suma igual al exceso pagado.

**Artículo 72: Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, **el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.** (Subrayado y negrilla propio)**

Corolario a lo anterior, haciendo una lectura articulada de estas disposiciones con lo señalado en el artículo 430 del CGP, cuando el juez se percate de que el acreedor lleva incorporados en su título intereses remuneratorios o moratorios SUPERIORES A LOS PERMITIDOS POR LA LEY, debe librar mandamiento de pago por el capital, más los intereses remuneratorios o moratorios, disminuidos en un monto igual al doble del que excediera sobre el límite legal.

En ese sentido, se trae a colación la sentencia de tutela<sup>4</sup> del 13 de marzo de 2019, en la cual la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia estableció que las sanciones establecidas en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990 proceden en razón del pago que se realice en exceso de los intereses legalmente permitidos, es decir, en palabras de aquella corporación, "no basta con que el acreedor "cobre" intereses de usura para que opere la sanción, sino que, adicionalmente debió haber percibido su pago, a efectos de incurra en la infracción y pueda ser sujeto pasivo de una sanción".

De cara a lo aquí expuesto señor (a) Juez, solicito, a título de sanción, la devolución de las sumas de dinero que la aquí demandada canceló por concepto de intereses sobre el crédito adquirido con el señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez, además de una suma igual al exceso de lo pagado y que se deberá liquidar en el presente proceso.

#### Capitulo IV **Medios de prueba**

Con el fin de probar los hechos que sirven de fundamento a la presente contestación de demanda y las excepciones planteadas, a usted solicito señor (a) Juez, en los términos y prerrogativas de ley, se decreten, practiquen y tengan como tales los siguientes medios, así como también brindarles el valor probatorio que la ley tenga previsto:

---

<sup>4</sup> Ver Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia STC-31122019 (11001220300020180293001)M.P Luis Alonso Rico. Mar. 13/2019.

- **Documental.**

Con la presente allego los documentos señalados de manera transversal en la contestación de los hechos de la demanda, a saber:

1. SEIS (6) RECIBOS dados por el demandante a la demandada de pago de intereses, correspondientes a los siguientes meses:

1. **9 de enero de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000).
2. **15 de febrero de 2019.** QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000), la señora Sol Beatriz tuvo unos problemas de dinero para aquellos días y no pudo pagar la cuota completa.
3. **4 de marzo de 2019.** TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000), para ponerse al día en los intereses de febrero.
4. **6 de marzo de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)
5. **17 de abril de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)
6. **5 de noviembre de 2019.** NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)

2. Comprobantes de transacciones realizadas y que corresponden a las siguientes fechas: 5 de abril de 2020 y 30 de junio de 2020. Estas transacciones se deben a que la señora Sol Beatriz entregó dinero de intereses a su hermana, señora Mónica Viviana López Jaramillo para que esta, desde su cuenta de ahorros adscrita a Bancolombia No. 101-153573-05, girara a la cuenta utilizada por el aquí demandante No. 070000002-29, la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000).

3. TRANSACCIONES de envío de dinero por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000), así:

**PRIMER PAGO.** Realizado desde el corresponsal bancario **1. MULTIPAGAS CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101., realizó los siguientes envíos de dinero: **5 de febrero de 2021**, DOS (2) giros detallados así: 15:26:09. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) y 15:26:38. DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

**SEGUNDO PAGO.** Realizado desde el corresponsal bancario **2. OPRAP EXITO BULEVAR** (Envigado), ubicado en la calle 36SUR No. 43-40, Local., realizó los siguientes envíos de dinero: **8 de febrero de 2021**, DOS (2) giros detallados así: 15:48:49. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) y 15:49:59. DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

**TERCER PAGO.** Realizado desde el corresponsal bancario **1. MULTIPAGAS CONSUMO** (Envigado), ubicado en la calle 48D No. 66-15, local 101., realizó los siguientes envíos de dinero: **9 de febrero de 2021**, DOS (2) giros detallados así: 09:11:46. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) y 09:12:05. DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

**CUARTO PAGO.** Realizado desde el corresponsal bancario **2. OPRAP CENTRO COMERCIAL** (Envigado), ubicado en la carrera 48 No. 34SUR-29, zona N., realizó los siguientes envíos de dinero: **10 de febrero de 2021**, DOS (2) giros detallados así:

14:42:15. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) y 14:42:49. DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

5. Pantallazos de conversación sostenida via whatsapp desde el 15 de marzo de 2022 hasta abril del mismo año, entre el aquí demandante Gabriel Eduardo Quintero Sánchez y la demandada. Advirtiendo que el señor Quintero Sanchez utiliza actos hostiles en contra de mi poderdante, e incluso acepta el acuerdo pactado y, dado que la demandada sirvió de testimonio en proceso adelantado por el señor Quintero Sánchez, éste a sabiendas de estar canceladas las obligaciones con la señora Sol Beatriz López Jaramillo, decide cobrarle SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000). Incluidas las fotografías de los títulos valores que, con espacios en blanco, el demandado envió en dicho chat.

- **Interrogatorio de parte.**

Se decrete y realice el Interrogatorio de parte que realizaré al demandante **GABRIEL EDUARDO QUINTERO SÁNCHEZ**, identificado con C. C. No. 10280607., en la audiencia que para el efecto se señale.

Me reservo la facultad de presentar dicho interrogatorio en escrito separado, incluso, antes de la fecha señalada, conforme al artículo 202 del CGP.

- **Declaración de parte.**

Sírvase, señor (a) Juez decretar, de conformidad con el inciso primero del artículo 198 del CGP, la declaración de parte, esto es, a la señora **SOL BEATRIZ LÓPEZ JARAMILLO**, identificada con C. C. No. 42750938.

Correo electrónico: [sol.lopez@ucaldas.edu.co](mailto:sol.lopez@ucaldas.edu.co)

- **Testimonial.**

Solicito muy respetuosamente señor (a) Juez, se decrete y practique la recepción de la siguiente persona, mayor de edad y residente o domiciliado en la ciudad de Manizales.

Los hechos **OBJETO** de este medio probatorio, de conformidad con el artículo 212 del CGP, es que tal testimonio se servirán declarar lo que les conste o sepan sobre el negocio adelantado entre la señora Sol Beatriz López Jaramillo y Gabriel Eduardo Quintero Sánchez, esto es, el préstamo y entrega de dinero por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000)** el 6 de diciembre de 2018, la no entrega de la letra de cambio sobre obligación asumida el 5 de junio de 2017 y la entrega de este, al aquí demandante de los intereses por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) desde enero de 2019; así como los demás elementos que resulten y que fueron el objeto comercial real que subyace a lo que el aquí demandante señala a un mutuo con intereses.

Esta persona es:

I. **Alexander Velásquez Gaviria**, identificado con C. C. No. 9975752. Celular 3108452483. Manizales (Caldas).

Correo electrónico: [alexvelasquezgaviria@gmail.com](mailto:alexvelasquezgaviria@gmail.com)

- **Oficio.**

En virtud a que se elevaron DOS (2) derechos de petición debidamente radicados a Bancolombia para que informe:

PRIMER DERECHO DE PETICIÓN.

**El nombre e identificación del usuario de la cuenta de ahorros No. 07000000229 adscrita a esta entidad.**

SEGUNDO DERECHO DE PETICIÓN.

Primero: Informe las transacciones de envío de dinero que a las cuentas de ahorro No. 07000000229 se realizaron desde el año 2018 a 2021, incluso, desde los siguientes establecimientos comerciales:

CONSUMO (Envigado); Carrera 43 # 32A - 27  
EXITO BOULEVARD (Envigado) Calle 36 # 43 - 40  
EXITO DE CALLE COLOMBIA (Medellín); Carrera 66 # 49 - 01.

Segundo: Se sirvan informar si desde la cuenta de ahorros No. 101-15357305, se consignó dineros a la cuenta de ahorros No. 07000000229, perteneciente al señor GABRIEL EDUARDO QUINTERO SÁNCHEZ, identificado con C. C. No. 10280607

Tercero: Se allegue certificación de todas y cada uno de las consignaciones realizadas a la cuenta de ahorros No. 07000000229, perteneciente al señor GABRIEL EDUARDO QUINTERO SÁNCHEZ, identificado con C. C. No. 10280607 desde los establecimientos comerciales allí señalados, incluso desde la cuenta de ahorros establecida.

El objeto de ambas solicitudes es como se anunció:

Esta solicitud tiene por objeto conocer todos y cada uno de los valores que fueron consignados a la cuenta de ahorros No. 07000000229, perteneciente al señor GABRIEL EDUARDO QUINTERO SÁNCHEZ, identificado con C. C. No. 10280607. Consignaciones por mi realizadas., atendiendo mis obligaciones en favor del aquí señalado Quintero Sanchez, quien me prestó la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) y a quien le cancelé todos los interés mensuales, incluso por encima de la ley y, quien en un acto de mala fe, no me devolvió una letra de cambio por \$5'000.000 y ahora pretende, nuevamente, le cancele ambas obligaciones, incluso los intereses.

Por lo anterior, ruego señor (a) Juez, oficiar a la entidad Bancolombia solicitando la información elevada, atendiendo a que, por ser información financiera y reservada no va a ser contesta favorablemente a mi poderdante y lo que se pretende es verificar la

información dada en los argumentos de esta demanda, lo cual convierte la solicitud de esta prueba como útil, necesaria y conducente.

**PRUEBA TRASLADADA**, del conformidad con el artículo 174 del CGP; solicito se sirva ordenar se oficie al Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, para que se envíe al presente proceso el expediente con radicado No. 170014003001020200031300. Donde resulta como demandante el señor Gabriel Eduardo Quintero Sánchez y demandada Paula Andrea Franco Trujillo. Proceso en el cual, por actos como el que aquí se ventila, se compulsó copias a la Fiscalía por el delito de usura al aquí demandante.

Muy respetuosamente solicito a usted señor (a) Juez, bajo el principio de mejor proveer, ordene decretar y practicar todas y cada una de las pruebas que usted considere pertinentes, útiles y necesarias de conformidad con el artículo 169 del CGP.

#### Capitulo V **Anexos**

Poder conferido.

Las señaladas en el capitulo de pruebas, especialmente en el acápite documental.

#### Capitulo VI **Direcciones para notificar**

1. **Demandante:** Las establecidas en la demanda que da origen al proceso, a ellas me atengo

2. **Demandada:** **SOL BEATRIZ LÓPEZ JARAMILLO**

Correo electrónico: [sol.lopez@ucaldas.edu.co](mailto:sol.lopez@ucaldas.edu.co)

Al suscrito conforme la información señalada en la parte superior derecha.

Señor (a) Juez,



**JULIAN ANDRES CASTAÑO DUQUE**

Señor (a) Juez  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
La ciudad

**Referencia:** Ejecutivo  
**Radicado:** 170014003000620220072800.  
**Demandante:** Gabriel Eduardo Quintero Sánchez.  
**Demandada:** Sol Beatriz López Jaramillo.  
**Asunto:** Poder especial, amplio y suficiente.

**SOL BEATRIZ LÓPEZ JARAMILLO**, identificada con C. C. No. 42750938; actuando en nombre propio, hábil para contratar y obligarme y sin ningún impedimento que invalide o tache el presente poder en ejercicio de mis derechos civiles, a usted con todo el respeto y consideración debido, manifiesto que he conferido **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE**, identificado con C. C. No. 75074316, abogado con TP No. 116272 del CSJ, para que, en mi nombre y representación proceda a dar respuesta a la demanda ejecutiva interpuesta por el demandante, señor **GABRIEL EDUARDO QUINTERO SÁNCHEZ**, identificado con C. C. No. 10280607.

Mi apoderado judicial queda expresamente facultado para representar mis intereses y derechos dentro del proceso de la referencia y, en los términos procesales, contestar la misma, Proponer excepciones de fondo y previas, si hay lugar a ellas, presentar pruebas documentales, llamar a declarar, incluso a versión de parte, presentar interrogatorio de parte.

Solicitar copia de expediente, podrá conciliar el derecho en litigio, transigir o llegar a algún acuerdo con el demandante ya sea de manera procesal o extraprocesal, de conformidad con los medios alternos a la solución de conflictos (MASC) establecidos en la legislación colombiana, todo de conformidad con lo establecido con la Ley 1123 de 2007, artículo 28., Y todos los actos procesales que ello implica; recibir información y notificaciones; así como firmar actas, sustituir de forma total o parcial este poder, reasumir facultades, desistir de la demanda conjuntamente, presentar medios probatorios.

Desde ahora anuncio que este poder se encuentra con todas las facultades inherentes y que son propias de la naturaleza del mandato civil para esta clase de actuaciones procesales, de tal manera que ruego este no se entienda escaso en cuanto a facultades se trata en caso de ausencia o interpretación de carencia de las mismas, pues es mi voluntad que el profesional del derecho actúe a plenitud y represente mis derechos constitucionales en este proceso.

JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE  
Calle 22 No. 20-58. Of. 1104. CP. 170001  
Edificio Banco Ganadero. Tel. 8835765 ó 3218000477  
Correo electrónico [jacduque@mac.com](mailto:jacduque@mac.com)  
Manizales (Caldas)- Colombia

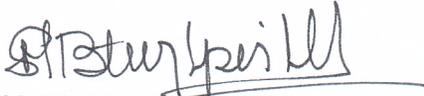
Anuncio que el canal digital que utilizo así como las de mi abogado para notificaciones, es como sigue:

**Demandada:**

**Sol Beatriz López Jaramillo**  
Celular 3108452482. Itagüí (Antioquia).

Correo electrónico: [sol.lopez@ucaldas.edu.co](mailto:sol.lopez@ucaldas.edu.co)

Respetuosamente,



**SOL BEATRIZ LÓPEZ JARAMILLO**

Acepto el poder a mi conferido en los términos a mi brindados y los conferidos por las leyes colombianas.

En virtud a ello solicito muy respetuosamente se sirva otorgarme personería para actuar.

Cordialmente,



**JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE**

De: SOL BEATRIZ LOPEZ JARAMILLO sol.lopez@ucaldas.edu.co   
Asunto: Poder escaneado Sol  
Fecha: 1 de diciembre de 2022, 1:47 p. m.  
Para: jacduque@mac.com

---



--

--

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Universidad de Caldas, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte al remitente o al correo electrónico [ucaldas@ucaldas.edu.co](mailto:ucaldas@ucaldas.edu.co) <<mailto:ucaldas@ucaldas.edu.co>>, borre el material y por ningún motivo haga público su contenido.

La Universidad de Caldas no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."



155411.PDF

RECIBO DE  
CAJA MENOR

FECHA: ENERO 9/2019.

PAGADO A GABRIEL. QUINTERO \$ 900.000.

POR CONCEPTO DE PAGO DE INTERESES.

VALOR (en letras): NOVECIENTOS MIL PESOS M/DE

DIGO:

OBADO:

FIRMA DE RECIBIDO:

C.C. o NIT:

10230607M/RS

RECIBO DE  
CAJA MENOR

FECHA:

FEBRERO 15/2019

PAGADO A:

\$ 540.000.

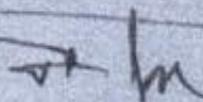
POR CONCEPTO DE:

ABONO. A INTERESES  
A SOL BEATRIZ LOPEZ.

VALOR (en letras):

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO



APROBADO

C.C. / NIT.

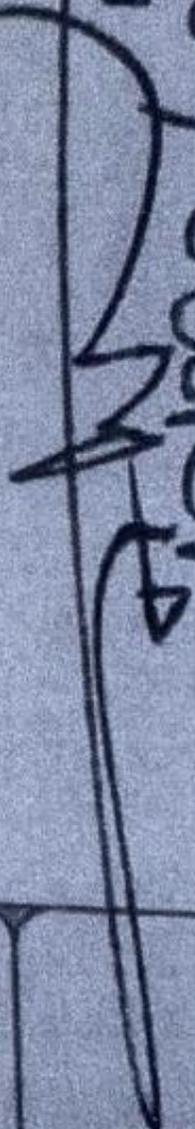
10'280607M/RS

RECIBO DE  
CAJA MENOR

FECHA: MARZO 4/2019.  
PAGADO A: GABRIEL QUINTERO, \$ 360.000.  
POR CONCEPTO DE: INTERESSES.

OR (en letras): TRESCIENTOS SESENTAMIL PESOS M

FIRMA DE RECIBIDO:

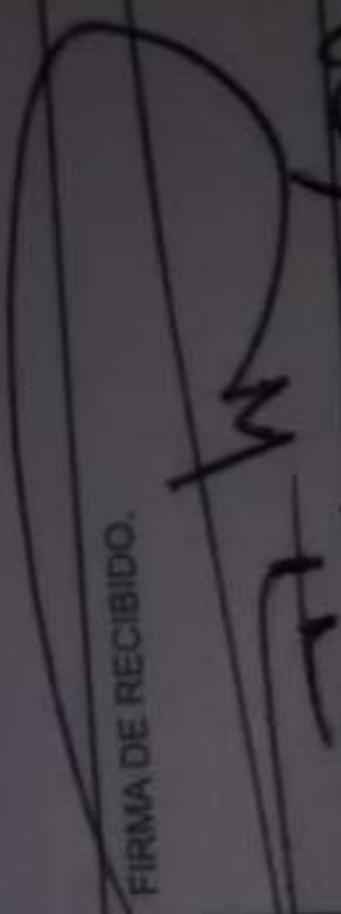
0:  
ADO:  


RECIBO DE  
CAJA MENOR

FECHA PAGADA A: MARZO 6/2019 \$ 900.000

POR CONCEPTO DE: PAGO DE INTERESES

VALOR (en letras): NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

FIRMA DE RECIBIDO: 

CÓDIGO

APROBADO

C.C. / NIT. 10.280.6074125

RECIBO DE  
CAJA MENOR

FECHA: 17/2019

VALOR: \$ 900000

CONCEPTO: PAGO DE INTERESES DEL PAGO DE ADELANTADO

VALOR (en letras)

FECHA DE RECEPCION

CODIGO

APROBADO

*[Handwritten signature]*

CC / INT 102206014/10

RECIBO DE  
CAJA MENOR

FECHA: NOV 5/2019

PAGADO A: GABRIEL QUINTERO S. \$ 900.000.

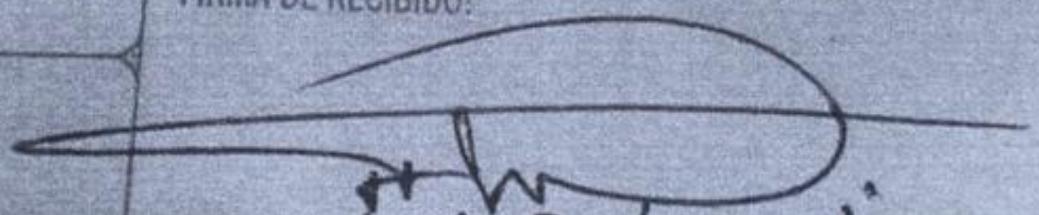
POR CONCEPTO DE: PAGO DE INTERESES. MES DE AGOSTO.

VALOR (en letras) NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

CÓDIGO:

ROBADO:

FIRMA DE RECIBIDO:



C.C. & NIT: 10'280.6074185

Inicio

Bancolombia



Salir

Transferencias a Cuentas no Inscritas

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 101-153573-05

Producto destino: 070-000002-29

Tipo de cuenta: Ahorros

Valor transferido: \$ 900,000.00

Número de compro... 0000069161

Fecha: 2020/05/04

..



Transferir



Pagar



Compartir

Inicio

Bancolombia



Salir

Transferencias a Cuentas no Inscritas

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 101-153573-05

Producto destino: 070-000002-29

Tipo de cuenta: Ahorros

Valor transferido: \$ 900,000.00

Número de compro... 0000027085

Fecha: 2020/06/30



Transferir



Pagar



Compartir

Señores  
BANCO DE COLOMBIA  
La ciudad



Asunto: Derecho de petición de expedición de información.  
Solicitante: SOL BEATRIZ LÓPEZ JARAMILLO.

SOL BEATRIZ LÓPEZ JARAMILLO, identificada con C. C. No. 42750938, a ustedes, con el respeto acostumbrado, en el marco del artículo 23 constitucional, regulado mediante Ley 1555 de 2015 y que trata sobre el derecho de petición de información y solicitud de documentos, a ustedes solicito se sirvan informar:

Primero: El nombre e identificación del usuario de la cuenta de ahorros No. 07000000229 adscrita a esta entidad.

#### Objeto de esta solicitud

Esta solicitud tiene por objeto conocer todos y cada uno de los valores que fueron consignados a la cuenta de ahorros No. 07000000229, perteneciente al señor GABRIEL EDUARDO QUINTERO SÁNCHEZ, identificado con C. C. No. 10280607. Consignaciones por mi realizadas, atendiendo mis obligaciones en favor del aquí señalado Quintero Sanchez, quien me prestó la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) y a quien le cancelé todos los interés mensuales, incluso por encima de la ley y, quien en un acto de mala fe, no me devolvió una letra de cambio por \$5'000.000 y ahora pretende, nuevamente, le cancele ambas obligaciones, incluso los intereses.

#### Petición especial

En el evento de no ser esta entidad competente para resolver la petición, ruego dar aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, norma que textualmente establece:

Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Solicito a esta entidad dar cumplimiento a la petición en los términos que para tal efecto establece la ley 1755 de 2015 que al tenor indica:

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se

RADICADO.  
3000141776.

entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. ...
3. Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

En ese mismo orden, la presente petición se ampara en los artículo 23 de la Constitución de Colombia; por lo tanto la respuesta a este escrito debe satisfacer los siguientes requisitos previstos por la Corte Constitucional, en lo que se refiere a la respuesta que se dé al suscrito peticionario y en beneficio: a). Ser oportuna; b). Resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado; c). Ser puesta en conocimiento del peticionario<sup>1</sup> o su apoderado. Resaltando que si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición<sup>2</sup> a la información.

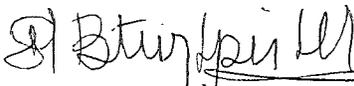
#### NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales correspondientes, solicito se sirvan notificarme la presente solicitud a los canales digitales aquí señalados:

Celular 3108452482.

Correo electrónico: [solbeatrizlopezjaramillo@gmail.com](mailto:solbeatrizlopezjaramillo@gmail.com)

Cordialmente,



SOL BEATRIZ LÓPEZ JARAMILLO

C.C 42.750.938

CEL. 300 684 08 78

Sol.lopez@ucaldas.edu.co

---

<sup>1</sup> Sobre estos requisitos, en sentencia T-915 de 2004 (M. P. Jaime Cordoba Triviño), la Corte afirmó:

La respuesta que se dé de las peticiones debe cumplir con los siguientes requisitos: a. Debe ser oportuna, esto es, resolverse dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, que en todo caso debe ser un plazo razonable. b. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, por esta razón las respuestas evasivas constituyen prueba de la violación del derecho de petición. No obstante, es relevante señalar que la respuesta a una petición en manera alguna implica que las autoridades deben en todos los casos aceptar lo solicitado, puesto que ello sería confundir el derecho de petición y el derecho a lo pedido, conceptos que son diversos. (...) No cabe entonces confundir el fondo de lo que se solicita con el derecho constitucional a recibir pronta respuesta favorable o desfavorables a los intereses del peticionario. c. Debe ser puesta en conocimiento del peticionario, puesto que de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta se reserva para sí el sentido de lo decidido. Desde esta perspectiva, hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 superior, el hecho de que la respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, pues no puede tenerse como real contestación la que sólo es conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información (...)

<sup>2</sup> Sentencia T-1089 de 2001 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa). Sobre el mismo tema ver - entre otras - las sentencias T-377 de 2000 (M. P. Alejandro Martínez Caballero). T-219 de 2001 (M. P. Fabio Morón Díaz). T249 de 2001 (M. P. José Gregorio Hernández Galindo). T-915 de 2004 (M. P. Jaime Cordoba Triviño). T-968 de 2005 (M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra). y T-147 de 2006 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa).

Señores  
BANCO DE COLOMBIA  
La ciudad



Asunto: Derecho de petición de expedición de información.  
Solicitante: SOL BEATRIZ LÓPEZ JARAMILLO.

SOL BEATRIZ LÓPEZ JARAMILLO, identificada con C. C. No. 42750938, a ustedes, con el respeto acostumbrado, en el marco del artículo 23 constitucional, regulado mediante Ley 1555 de 2015 y que trata sobre el derecho de petición de información y solicitud de documentos, a ustedes solicito se sirvan informar:

Primero: Informe las transacciones de envío de dinero que a las cuentas de ahorro No. 07000000229 se realizaron desde el año 2018 a 2021, incluso, desde los siguientes establecimientos comerciales:

CONSUMO (Envigado); Carrera 43 # 32A - 27  
EXITO BOULEVARD (Envigado) Calle 36 # 43 - 40  
EXITO DE CALLE COLOMBIA (Medellín); Carrera 66 # 49 - 01.

Segundo: Se sirvan informar si desde la cuenta de ahorros No. 101-15357305, se consignó dineros a la cuenta de ahorros No. 07000000229, perteneciente al señor GABRIEL EDUARDO QUINTERO SÁNCHEZ, identificado con C. C. No. 10280607

Tercero: Se allegue certificación de todas y cada uno de las consignaciones realizadas a la cuenta de ahorros No. 07000000229, perteneciente al señor GABRIEL EDUARDO QUINTERO SÁNCHEZ, identificado con C. C. No. 10280607 desde los establecimientos comerciales allí señalados, incluso desde la cuenta de ahorros establecida.

#### Objeto de esta solicitud

Esta solicitud tiene por objeto conocer todos y cada uno de los valores que fueron consignados a la cuenta de ahorros No. 07000000229, perteneciente al señor GABRIEL EDUARDO QUINTERO SÁNCHEZ, identificado con C. C. No. 10280607. Consignaciones por mi realizadas., atendiendo mis obligaciones en favor del aquí señalado Quintero Sanchez, quien me prestó la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) y a quien le cancelé todos los interés mensuales, incluso por encima de la ley y, quien en un acto de mala fe, no me devolvió una letra de cambio por \$5'000.000 y ahora pretende, nuevamente, le cancele ambas obligaciones, incluso los intereses.

Petición especial

En el evento de no ser esta entidad competente para resolver la petición, ruego dar aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, norma que textualmente establece:

Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Solicito a esta entidad dar cumplimiento a la petición en los términos que para tal efecto establece la ley 1755 de 2015 que al tenor indica:

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. ...
3. Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

En ese mismo orden, la presente petición se ampara en los artículo 23 de la Constitución de Colombia; por lo tanto la respuesta a este escrito debe satisfacer los siguientes requisitos previstos por la Corte Constitucional, en lo que se refiere a la respuesta que se dé al suscrito peticionario y en beneficio: a). Ser oportuna; b). Resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado; c). Ser puesta en conocimiento del peticionario<sup>1</sup> o su apoderado.

---

<sup>1</sup> Sobre estos requisitos, en sentencia T-915 de 2004 (M. P. Jaime Cordoba Triviño), la Corte afirmó:

La respuesta que se dé de las peticiones debe cumplir con los siguientes requisitos: a. Debe ser oportuna, esto es, resolverse dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, que en todo caso debe ser un plazo razonable. b. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, por esta razón las respuestas evasivas constituyen prueba de la violación del derecho de petición. No obstante, es relevante señalar que la respuesta a una petición en manera alguna implica que las autoridades deben en todos los casos aceptar lo solicitado, puesto que ello sería confundir el derecho de petición y el derecho a lo pedido, conceptos que son diversos. (...) No cabe entonces confundir el fondo de lo que se solicita con el derecho constitucional a recibir pronta respuesta favorable o desfavorable a los intereses del peticionario. c. Debe ser puesta en conocimiento del peticionario, puesto que de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta se reserva para sí el sentido de lo decidido. Desde esta perspectiva, hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 superior, el hecho de que la respuesta se ponga en

Resaltando que si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición<sup>2</sup> a la información.

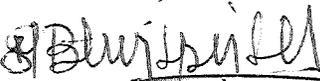
### NOTIFICACIONES

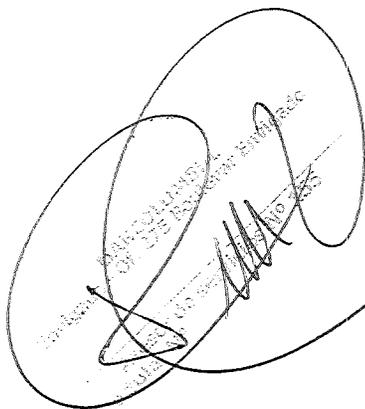
Para todos los efectos legales correspondientes, solicito se sirvan notificarme la presente solicitud a los canales digitales aquí señalados:

Celular 3108452482.

Correo electrónico: [solbeatrizlopezjaramillo@gmail.com](mailto:solbeatrizlopezjaramillo@gmail.com)

Cordialmente,

  
SOL BEATRIZ LÓPEZ JARAMILLO  
C.C.42.750.938  
CEL. 3006840878  
EMAIL: [sol.lopez@ucaldas.edu.co](mailto:sol.lopez@ucaldas.edu.co)





---

conocimiento del solicitante, pues no puede tenerse como real contestación la que sólo es conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información (...)

<sup>2</sup> Sentencia T-1089 de 2001 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa). Sobre el mismo tema ver - entre otras - las sentencias T-377 de 2000 (M. P. Alejandro Martínez Caballero), T-219 de 2001 (M. P. Fabio Morón Díaz), T249 de 2001 (M. P. José Gregorio Hernández Galindo), T-915 de 2004 (M. P. Jaime Córdoba Triviño), T-968 de 2005 (M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra), y T-147 de 2006 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa).

VB 40 build 20190618



FEB 05 2021 15:26:09 REMICT 8.40

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

PAGAFACIL EXITO COLOMB  
CLL 48D 66-15 LOC 101

C. UNICO: 3007029622 TER: BBBDZ242

Ah RECIBO: 056512 RRN: 056980

CTA: 07000000229

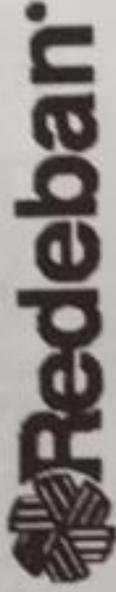
DEPOSITO APRC: 241892

**VALOR \$ 3.000.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

VB 40 build 20190618



FEB 05 2021 15:26:38 REMICT 8.40

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

PAGAFACIL EXITO COLOMB  
CLL 48D 66-15 LOC 101

C. UNICO: 3007029622 TER: BBBDZ242

Ah RECIBO: 056513 RRN: 056981

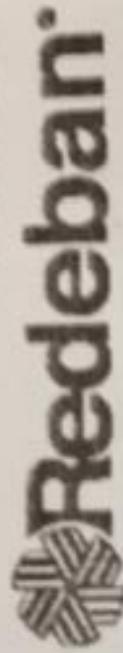
CTA: 07000000229

DEPOSITO APRC: 754343

**VALOR \$ 2.000.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*



FEB 08 2021 15:49:59 REMDES 8.63

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIAOPRAP EXITO BULEVAR EN  
CALLE 36 SUR NO 43 40 L

C. UNICO: 3007015747 TER: 94EZZ163

Ah: RECIBO: 001372 RRN: 007512

CTA: 07000000229

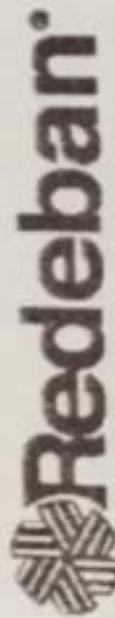
DEPOSITO

APRO: 375656

**VALOR \$ 2.000.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*



FEB 08 2021 15:48:49 REMDES 8.63

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIAOPRAP EXITO BULEVAR EN  
CALLE 36 SUR NO 43 40 L

C. UNICO: 3007015747 TER: 94EZZ163

Ah: RECIBO: 001371 RRN: 001511

CTA: 07000000229

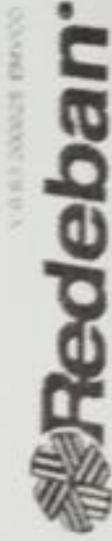
DEPOSITO

APRO: 476940

**VALOR \$ 3.000.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*



FEB 09 2021 09:11:46 REMDES 8.63

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
MULTIPAGAS CONSUMO ENV  
CRA 43 32 A SUR 27

C. UNICO: 3007027316  
Ah TER: 999VZ133  
RECIBO: 007368 RRN: 007584

CTA: 07000000229  
DEPOSITO

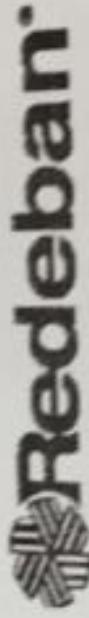
APRO: 121202

**VALOR \$ 3.000.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: \_\_\_\_\_  
C.C: \_\_\_\_\_  
TEL: \_\_\_\_\_

\*\*\* COMERCIO \*\*\*



FEB 09 2021 09:12:05 REMDES 8.63

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
MULTIPAGAS CONSUMO ENV  
CRA 43 32 A SUR 27

C. UNICO: 3007027316  
Ah TER: 999VZ133  
RECIBO: 007369 RRN: 007585

CTA: 07000000229  
DEPOSITO

APRO: 335208

**VALOR \$ 2.000.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: \_\_\_\_\_  
C.C: \_\_\_\_\_  
TEL: \_\_\_\_\_

\*\*\* COMERCIO \*\*\*

Gabriel Quintero

**R edeban**  
 FEB 05 2021 15:26:09 RMPCT & 43  
 CORRESPONSAL  
 BANCOLOMBIA  
 PAGAFACIL EXITO COLOMB  
 CLL 48D 66-15 LOC 101  
 C. UNIDAD: 3007029622 TER: BB80242  
 Ah RECIBO: 056512 RRN: 056980  
 CTR: 0700000229  
 DEPOSITO APO: 241892

**VALOR \$ 2.000.000**  
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

IBAN: \_\_\_\_\_  
 C.C: \_\_\_\_\_  
 TEL: \_\_\_\_\_

COMERCIO

Gabriel Quintero

**R edeban**  
 FEB 05 2021 15:26:38 RMPCT & 40  
 CORRESPONSAL  
 BANCOLOMBIA  
 PAGAFACIL EXITO COLOMB  
 CLL 48D 66-15 LOC 101  
 C. UNIDAD: 3007029622 TER: BB80242  
 Ah RECIBO: 056513 RRN: 056981  
 CTR: 0700000229  
 DEPOSITO APO: 754343

**VALOR \$ 2.000.000**  
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

IBAN: \_\_\_\_\_  
 C.C: \_\_\_\_\_  
 TEL: \_\_\_\_\_

COMERCIO

Gabriel Quintero

**R edeban**  
 FEB 05 2021 15:26:09 RMPCT & 40  
 CORRESPONSAL  
 BANCOLOMBIA  
 PAGAFACIL EXITO COLOMB  
 CLL 48D 66-15 LOC 101  
 C. UNIDAD: 3007029622 TER: BB80242  
 Ah RECIBO: 056512 RRN: 056980  
 CTR: 0700000229  
 DEPOSITO APO: 241892

**VALOR \$ 3.000.000**  
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

IBAN: \_\_\_\_\_  
 C.C: \_\_\_\_\_  
 TEL: \_\_\_\_\_

CLIENTE

Gabriel Quintero

**R edeban**  
 FEB 10 2021 14:42:49 RMPCT & 63  
 CORRESPONSAL  
 BANCOLOMBIA  
 OPRAP CENTRO COMERCIAL  
 CRA 48 34 SUR 29 ZONA N  
 C. UNIDAD: 3007033059 TER: 1182224  
 Ah RECIBO: 008209 RRN: 008653  
 CTR: 0700000229  
 DEPOSITO APO: 138972

**VALOR \$ 2.000.000**  
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

IBAN: \_\_\_\_\_  
 C.C: \_\_\_\_\_  
 TEL: \_\_\_\_\_

CLIENTE

Gabriel Quintero

**R edeban**  
 FEB 10 2021 14:42:15 RMPCT & 63  
 CORRESPONSAL  
 BANCOLOMBIA  
 OPRAP CENTRO COMERCIAL  
 CRA 48 34 SUR 29 ZONA N  
 C. UNIDAD: 3007033059 TER: 1182224  
 Ah RECIBO: 008210 RRN: 008652  
 CTR: 0700000229  
 DEPOSITO APO: 157778

**VALOR \$ 3.000.000**  
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

IBAN: \_\_\_\_\_  
 C.C: \_\_\_\_\_  
 TEL: \_\_\_\_\_

CLIENTE

Gabriel Quintero

**R edeban**  
 FEB 05 2021 15:26:09 RMPCT & 40  
 CORRESPONSAL  
 BANCOLOMBIA  
 PAGAFACIL EXITO COLOMB  
 CLL 48D 66-15 LOC 101  
 C. UNIDAD: 3007029622 TER: BB80242  
 Ah RECIBO: 056512 RRN: 056980  
 CTR: 0700000229  
 DEPOSITO APO: 241892

**VALOR \$ 3.000.000**  
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

IBAN: \_\_\_\_\_  
 C.C: \_\_\_\_\_  
 TEL: \_\_\_\_\_

CLIENTE

Gabriel Quintero

**R edeban**  
 FEB 10 2021 14:42:49 RMPCT & 63  
 CORRESPONSAL  
 BANCOLOMBIA  
 OPRAP CENTRO COMERCIAL  
 CRA 48 34 SUR 29 ZONA N  
 C. UNIDAD: 3007033059 TER: 1182224  
 Ah RECIBO: 008209 RRN: 008653  
 CTR: 0700000229  
 DEPOSITO APO: 138972

**VALOR \$ 2.000.000**  
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

IBAN: \_\_\_\_\_  
 C.C: \_\_\_\_\_  
 TEL: \_\_\_\_\_

CLIENTE

Gabriel Quintero

**R edeban**  
 FEB 10 2021 14:42:15 RMPCT & 63  
 CORRESPONSAL  
 BANCOLOMBIA  
 OPRAP CENTRO COMERCIAL  
 CRA 48 34 SUR 29 ZONA N  
 C. UNIDAD: 3007033059 TER: 1182224  
 Ah RECIBO: 008210 RRN: 008652  
 CTR: 0700000229  
 DEPOSITO APO: 157778

**VALOR \$ 3.000.000**  
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

IBAN: \_\_\_\_\_  
 C.C: \_\_\_\_\_  
 TEL: \_\_\_\_\_

CLIENTE

ACUERDO DE  
 PAGO  
 CONCERTADO  
 TELEFÓNICAMENTE  
 CON USTED

+57 310 4030184  
últ. vez hoy a la(s) 9:50 a. m.

+57 310 4030184  
últ. vez hoy a la(s) 9:50 a. m.

15 de mar. de 2022

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Pulsa para obtener más información.

Solbeatriz buenas tardes usted tenía una deuda conmigo de 27'000.000 usted a esa deuda abono 20'000.000 como ha pasado el tiempo y usted no volvió abonar de los 7'000.000 q quedo debiendo yo tengo un pagaré y unas letras q adeudan mas de ese valor entonces yo las vendí y en cualquier momento van o las llaman a cobrarle para q no se estrañen

4:22 p. m.

Don Gabriel buenas noches Me sorprende su mensaje, porque usted y yo hicimos un acuerdo de pago (por \$ 20'000.000) el cual cumplí al pie de la letra, y la promesa de que usted nunca más

cumplir al pie de la letra, y la promesa de que usted nunca más me molestaría a mi, ni a mi familia.

Por favor no vuelva a llamar a mi mamá a reclamarle lo que no le debe y a preocuparla con un asunto en el que ella no está involucrada y que ya está resuelto. Le recuerdo que ella tiene 91 años de edad y este tipo de llamadas afectan su salud mental, psicológica y física.

Yo hice un préstamo en tiempo récord para cumplirle a usted. ¿Ahora qué pasó? ¿Por qué vuelve a cobrar, lo que ya está pagado y cancelado por mí?

Yo tengo los soportes de las consignaciones que le hice y los recibos firmados por usted de los abonos al capital y de los intereses (cobrados al 6%) por más de 3 años.

+57 310 4030184  
últ. vez hoy a la(s) 9:50 a. m.

+57 310 4030184  
últ. vez hoy a la(s) 9:50 a. m.

intereses (cobrados al 6%) por más de 3 años.

No entiendo su actitud don Gabriel y de corazón le pido que dé por terminado este asunto. Fueron muchos los maltratos verbales y amenazas tuyas que soporté en el año 2020 y 2021

Por último, le ruego el favor de no amenazarme e intimidarme con personas a quienes usted dice haberles "vendido" las letras.

Y si tengo que extrañarme, porque yo "cumplí con lo pactado" y usted, no.

7:14 p. m.

Acabo de hablar con mi madre y me dijo que usted la amenazó afirmando que ella tiene "con qué"! responder a sus peticione

Ya no más extorsiones de su parte

Ya no más extorsiones de su parte don Gabriel. Esos pagarés y esas letras de las que usted habla, ya se las pagué y si por eso me tengo que morir, pues tocó, porque no tengo más dinero para usted.

Bastante dinero de intereses le pagué por muchos años, y bastante acostumbrada estoy a sus amenazas de muerte con "sus amigos", como usted mismo los llama.

Pues me van a tener que matar, porque yo no le pago un peso más.

8:02 p. m.

17 de mar. de 2022

Don Gabriel, tengo que escribirle de manera insistente, porque usted no me deja otra opción.

Por favor se lo suplico, no extorsione mas a mi familia y menos a mi madre, con llamadas

+57 310 4030184  
últ. vez hoy a la(s) 9:50 a. m.



extorsione mas a mi familia y menos a mi madre, con llamadas al teléfono fijo (que ni siquiera sé cómo lo consiguió, porque a Usted nunca le di tal información ni autorización para esto) con expresiones de terror y de amenazas.

Respete la privacidad e intimidad de mis seres queridos. No más, no mas don Gabriel, por favor.

9:53 a. m.

Mándeme los 7'000.000 q usted sabe q me quedo debiendo y yo le entrego esas letras y ese pagaré a Alexander

9:57 a. m.

18 de mar. de 2022

Se eliminó este mensaje. 10:44 a. m.

Buenas tardes señor Gabriel Quintero.



Se me está agotando la paciencia, por cuanto usted me sigue



+57 310 4030184  
últ. vez hoy a la(s) 9:50 a. m.



sumaron una gruesa cantidad para usted. Así que su beneficio fue bastante alto. Sus activos y sus arcas crecieron ostensiblemente, como se puede ver en los soportes que le anexo a este mensaje.

Su "modus operandi" señor Quintero ya lo entendí completamente: es "retener" y no devolver los títulos valores para continuar estorsionando, pero conmigo no va más.

Le repito: me tendré que morir, pero de mi parte no recibe un centavo más

3:50 p. m.

Reenviado



+57 310 4030184  
últ. vez hoy a la(s) 9:50 a. m.



reclamando lo q es vuélvase sería

4:46 p. m.

22 de mar. de 2022

Sol buenas tardes q pasa con los 7'000.000 q me debe recuerde q no le estoy cobrando intereses de todo el tiempo q me dejo sin pagar

11:51 a. m.

24 de mar. de 2022

Don Gabriel:

Yo tengo un pagaré por \$ 15'000.000. ¿De donde sale el dato de \$ 27'000.000?

Tengo recibos firmados por usted que suman mucho más de esa cantidad.

Usted no me está regalando nada. Al contrario yo le he pagado intereses de usura muy altos por fuera de lo legal.





+57 310 4030184

últ. vez hoy a la(s) 4:19 p. m.



Sra yo le recibí esa plata porq  
tenia a mi mamá muy enferma y  
usted me dijo lo toma o lo deja  
como quien dice a la brava tenía q  
aceptar o aceptar pero usted sabe  
q eran 27'000.000 no 20'000.000  
y eso hace 1 año entonces ni  
piense q le voy a regalar  
7'000.000 si fuera bien ladron y  
estorsionista estaría cobrando  
más de lo debido pero estoy  
reclamando lo q es vuélvase seria

4:46 p. m.

22 de mar. de 2022

Sol buenas tardes q pasa con los  
7'000.000 q me debe recuerde q  
no le estoy cobrando intereses de  
todo el tiempo q me dejo sin pagar

11:51 a. m.

24 de mar. de 2022

Don Gabriel:



Yo tengo un pagaré por \$

15'000.000. :De donde sale el



< +57 310 4030184  
últ. vez hoy a la(s) 9:50 a. m.

intereses de usura muy altos por fuera de lo legal.

Así que si quiere, entonces que este asunto lo resuelva la Fiscalía, porque yo no le debo nada.

Por favor no me cobre más, no llame más a mi madre, no me amenace ni me extorsione más, porque entonces me veré obligada a proceder por las vías legales que me amparan en este país.

10:58 a. m. ✓

Sol me debía 27'000.000 me dio 20'000.000 le restan 7'000.000 No es mi culpa q usted se haya desentendido de la deuda agradezca q no le estoy cobrando intereses de esos 7 '000.000 y puede ir a la fiscalía o donde usted quiera q estoy cobrando lo mío lo q usted me debe

5:43 p. m.

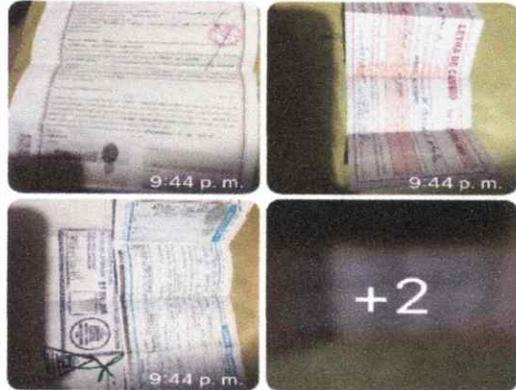
Y fuera de eso yo tengo los documentos q sustentan y



< +57 310 4030184  
últ. vez hoy a la(s) 9:50 a. m.

documentos q sustentan y acreditan lo q usted me debe

7:43 p. m.



Don Gabriel le tocó demandarme porque yo ni le debo, ni le paso un peso más.

Ahora si me tocó decirle "ladron" porque usted sabe que esas letras están canceladas.

Esperemos que un Juez de la

< +57 310 4030184  
últ. vez hoy a la(s) 9:50 a. m.

Esperemos que un Juez de la Republica, sepa que usted es un ajiotista. Y seguramente esas personas que aparecen en las letras, tendrán también mucho que decir.

Lo quiero ver en la Fiscalía respondiendo a dos procesos y usted sabe bien de que le hablo.

Le reitero, no tengo miedo y si usted me está atacando con trampas y juegos sucios, yo me defiendo con las Leyes de este país y como persona decente que siempre he sido.

Creo que no le conviene ubicarse en una mala posición y con un reporte ante la DIAN.

Usted también sabe qué hay otras personas, que gustosas también procederían de igual modo al r

10:23 p. m. ✓

< +57 310 4030184  
últ. vez hoy a la(s) 9:50 a. m.

procederían de igual modo al mío.

10:23 p. m. ✓

Q tal pues le salí a deber sólo lo estoy cobrando lo q me debe y la ladrona es usted negando lo q le falta por pagarme

10:39 p. m.

27 de mar. de 2022

Acabo de llegar a casa de mi madre y mi hermana me dice que ayer sábado 26 de marzo a las 10 am aproximadamente, atendió una llamada al teléfono fijo, de una persona con voz de hombre, que no se identificó y solo dijo que llamaba de Manizales cobrando un dinero que debe Sol Beatriz.

Disculpe don Gabriel, pero parece que usted no me ha entendido o tiene problemas con la lectura: le he pedido en muchas ocasiones que NO me estorsione ni a mi familia.



+57 310 4030184  
últ. vez hoy a la(s) 9:50 a. m.

familia.

Que POR FAVOR no cobre más lo que NO LE DEBO. Que no llame al teléfono fijo de la casa de mi madre, que ni siquiera sé por cuál medio sucio lo consiguió.

Se lo suplico, déjenos en paz. Ya no más irrespetos, abusos, amenazas y estorsiones

1:08 p. m.

Señora ninguna amenaza estoy cobrando lo q usted me quedo debiendo y le dejamos la razón q hiciera el favor de pagar los 7'000.000 q usted esta debiendo y no es ninguna amenaza ni ninguna es torsión se le dejo la razón de muy buenas maneras y q se le dejan esas letras y ese pagaré con Alexander cuando usted consigne los 7'000.000 q esta debiendo desde diciembre del 2020

1:13 p. m.

+57 310 4030184  
últ. vez hoy a la(s) 9:50 a. m.  
esta debiendo desde diciembre del 2020

1:13 p. m.

19 de abr. de 2022

Otra vez comete usted la imprudencia, el irrespeto y la amenaza a mi madre. La llamada de hoy es posible que ya esté interceptada por la Policía, porque usted me obligó a acudir a recursos distintos, dado que no parece haber entendido mis palabras.

Sepa que mi familia está enterada de todo y de todas sus trampas, trucos e ilegalidades. Ninguno le tiene miedo a sus groserías. Así que no marque más el número fijo de la casa en la que habita mi mamá quien tiene 90 años de edad y usted parece no importarle. Por favor, por favor nos deja en paz de una vez y para siempre

6:47 p. m.

Señora a su mamá no la he tratado

+57 310 4030184  
últ. vez hoy a la(s) 9:50 a. m.

Señora a su mamá no la he tratado mal le dije q me pagara los 7'000.000 q usted me quedo debiendo desde el 10 de febrero del 2021 y que me los mande con Alexander y q yo le entrego las letras y el pagaré q tengo suyos yo no le estoy diciendo q me regale nada sino q me pague lo mío lo q me quedo debiendo hace más de un año

7:15 p. m.

¿Mi mamá le debe dinero a usted? Definitivamente usted no tiene entendimiento ni comprensión de las cosas. ¿Alexander? Entra otra persona a su juego sucio. Usted no tiene límites, no mide palabras. Que lamentable... Déjeme en paz.

8:01 p. m.

Es q yo no le estoy cobrando a su mamá lo único q le dije es q le dijera a usted q me mandara esos 7'000.000 q usted me debía con Alex y yo ke entregaba esas letras



+57 310 4030184  
últ. vez hoy a la(s) 9:50 a. m.

Es q yo no le estoy cobrando a su mamá lo único q le dije es q le dijera a usted q me mandara esos 7'000.000 q usted me debía con Alex y yo ke entregaba esas letras y ese pagaré a él eso es todo y necesito la plata y no le estoy cobrando un año de intereses q debería pagar de esos 7'000.000 y deje de ser conchuda tras de cotuda con papera

8:09 p. m.

Primero:  
No le debo nada, todo está cancelado  
Segundo:  
Le pagué intereses de usura al 6% (por fuera de la ley)  
Tercero:  
Confié en su palabra y buena fe y usted no me devolvió letras, ni pagarés "cancelados"  
Cuarto:  
Usted es un usurero y ladrón

8:45 p. m.

Señora ningún ladrón usted pensó





+57 310 4030184

últ. vez hoy a la(s) 9:50 a. m.



Usted es un usurero y ladrón

8:45 p. m. ✓

Señora ningún ladron usted pensó q porq decía lo toma o lo deja y q como yo tengo a mi mamá enferma yo iva perder 7'000.000 de pesos no esta ni tibia así como a usted no le importo la salud de mi mamá a mi no me importa lo q le pase a la suya y ya sabe necesitamos la plata vuélvase seria y correcta y la q se quiere robar la plata es usted deje de ser tan cochina poco seria y torcida y la plata aparece o aparece o por medio de esas letras y ese pagaré se la hacemos efectiva y con intereses pa q afine y se vuelva seria y vea q con los paísas no se juega y Alex ya sabia de esto porq el le dijo a usted q me pagara la plata q arto q yo les había servido a ustedes y a la ladrona de paula q usted había recomendado yo no pensé q ustedes fueran tan cochinas v tan de mala calaña



+57 310 4030184

últ. vez hoy a la(s) 9:50 a. m.



robar la plata es usted deje de ser tan cochina poco seria y torcida y la plata aparece o aparece o por medio de esas letras y ese pagaré se la hacemos efectiva y con intereses pa q afine y se vuelva seria y vea q con los paísas no se juega y Alex ya sabia de esto porq el le dijo a usted q me pagara la plata q arto q yo les había servido a ustedes y a la ladrona de paula q usted había recomendado yo no pensé q ustedes fueran tan cochinas y tan de mala calaña pero vamos a seguir llamando a su casa hasta q paguen y se vuelvan serias

8:58 p. m.

A partir de este momento voy a bloquear su chat.  
No me desgasto más con usted.  
Haga lo que crea tiene que hacer.  
Yo no voy más con esto.

8:59 p. m. ✓

Bloqueaste a este contacto. Pulsa para desbloquear.



# LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$ 5'000.000

No. [ ]

Señor: SOL B. LOPEZ J.

El día:

De: Manizales

Se servirá usted pagar solidariamente en: Ed. Cerros de la Estrella

a la orden de: GABRIEL QUINTERO

La suma de: Cinco millones m/l de pesos

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 0 % mensual y moratorios del 0 % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación, y al aviso de rechazo.

Ciudad: Manizales

Fecha: Junio 5 del 2017

Su S.S.

Peter Panelli  
42150983

LC-211 6823270

**ACEPTADA**  
(Girador)

1  
Céd. o Nit. 4214509938

2  
Céd. o Nit.

3  
Céd. o Nit.

**LETRA DE CAMBIO**

Por \$ 12'000.000

Fecha: Mayo 22 de 2016 No.

Señor(es): SOL BEATRIZ LOPEZ JARAMILLO

El 31 de Noviembre del año 2016

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Manizales

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Gabriel Quintero

La cantidad de: Doce millones de pesos m/ (\$12'000.000)

Pesos m/l en cuota (s) de \$ , más intereses durante el plazo del

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES  
1 Calle 62 #24-004 B. Estrella

TELÉFONO 3108452482

Atentamente,

*[Signature]*  
(GIRADOR)

REV. 04-2013

minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 6 por 1026

Y HUELLA EN EL PUESTAS SON SUYAS.

EN CONSTANCIA SE FIRMA HOY: 01 JUN. 2016

ARTÍCULO 68 DEC. 900 DE 1970 Y  
ARTÍCULO 34 DEC. 2148 DE 1983

*[Signature]*



Forma n° 06-155

SOLBEATRIZ LOPEZ JARAMILLO  
c.c. NIT  
**ACEPTADA**  
Solbeatriz Lopez Jaramillo  
c.c. NIT 421750.938 (Ant)

LETRA DE CAMBIO

POR \$ 5'300.000

No. [ ]

Fecha NOVIEMBRE 2/2014

Señor (s) SOLBEATRIZ LOPEZ JARAMILLO

de 2015

y 300 DOLARES JUNIO 10/2013 en día 2 del mes de JULIO

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en GABRIEL ECUAÑO QUINTERO S. esta

UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden.

de:  
la cantidad de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CE.

pesos M.L. más el        % mensual durante el plazo y el        % mensual por mora renunciando a favor del tenedor de la presente el derecho a nombrar depositario en caso de cobro judicial o secuestro preventivo.

Dirección CLL 62 # 24C-04.

Teléfono 3104030184

Att. [Signature]



P - 80563581

### PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: *Diciembre 5 de 2018, Envigado*

PAGARÉ NÚMERO:

VALOR: *\$ 15'000.000 Quince millones de pesos (\$15'000.000)*

INTERESES DURANTE EL PLAZO: ( ) %

INTERESES DE MORA: ( ) %

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: *GABRIEL QUINTERO S. en # 10'280.607*

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: *Monizales*

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:

DEUDORES: *SOL BEATRIZ LOPEZ JARAMILLO en # 42'750.938*

Nombre e identificación

Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, *estamos* de *GABRIEL QUINTERO SANCHEZ*

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de *Quince millones de pesos (\$ 15'000.000)*

), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

equivalentes al

insóluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes

cada una a la cantidad de

El primer pago lo efectuaré (mos) el día ( \$ ) del año ( ) del mes de ( ) y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos

la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato

ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las

obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este docu-

mento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día *Diciembre 5 de 2018* ( ) del mes de ( ) del año ( )

OTORGANTES:

DEUDOR

*[Firma]*

C.C. o NIT No. *42'750.938*

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

DEUDOR

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

